OFICIO MSPH-CM-ACUER-01-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Propuesta planteada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con el objetivo de incluir dentro del orden del día la atención de informes legales remitidos por Consultores de Servicios Públicos S.A., Asesor Legal Externo, en seguimiento a asuntos solicitados mediante acuerdos municipales.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción e incluir en el capítulo de correspondencia la presentación de los informes legales respectivos.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 001-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-02-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señora
Kassandra Mora Salguero, vecina del cantón
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

A. Antecedentes acreditados en el expediente administrativo

Primero: De folios 1 a 7 del expediente administrativo, consta la resolución N° BI-004-2020, del 1 de octubre del 2020, del Departamento de Valoración de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Segundo: De folios 8 a 10 del expediente administrativo, consta el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la declaración de bienes inmuebles N° 330, del 23 de setiembre del 2020, interpuesto por Kassandra Mora Salguero, portadora de la cédula de identidad 1-0915-0050.

Tercero: A folio 11 del expediente administrativo, consta el resumen de la estimación de valor de la finca N° 103963.

Cuarto: De folios 12 al 17 del expediente administrativo, consta la certificación literal de Registro Nacional de la finca N° 103963.

Quinto: A folio 18 del expediente administrativo, consta la declaración de bienes inmuebles N° 330, del 23 de setiembre del 2020.

Sexto: De folios 19 al 29 del expediente administrativo, consta la certificación literal de Registro Nacional de la finca N° 103963.

Séptimo: A folio 30 del expediente administrativo, consta la cédula de identidad 1-0915-0050, de Kassandra Mora Salguero.

Octavo: De folios 31 al 43 del expediente administrativo, consta la certificación literal de Registro Nacional de la finca N° 103963.

Noveno: A folio 44 del expediente administrativo, consta el plano catastrado N° H-1613230-2012, del 23 de octubre del 2012.

B. Análisis legal del recurso de apelación en subsidio

De conformidad con el estudio del recurso de apelación en subsidio interpuesto por la señora Kassandra Mora Salguero, se acredita como disconformidad del acto administrativo lo siguiente:

MOTIVO ÚNICO:

Considera la suscrita que lo anterior representa un vicio, toda vez que, después de realizar un estudio de la Ley 7729 sobre Bienes Inmuebles, en el artículo 14 se establece que la base imponible será por el monto que responda el inmueble, en mi caso lo es por ₡50.300.00.00 y así consta en el registro de la propiedad, lo cual no se tomó en cuenta para fijar el valor del bien, pues a la fecha del monto establecido por la municipalidad -₡68.155.000.00- no se desprenden cuáles fueron los factores o modelos que sirvieron como base para dicho avalúo, de hecho ni siquiera coincide con la suma que se le fijó a la filial 103962-000, -₡62.321.051.00- en la cual parece que si se valoró el monto de una hipoteca que soporta por 104.000 dólares, pues es el equivalente a ese misma suma en virtud del tipo de cambio.

En razón de lo anterior, considero que se me está causando un agravio al fijar una suma superior a la que corresponde sin ninguna base jurídica, haciendo una diferencia en bienes que cumplen con las mismas características, lo que violenta el actuar municipal que debe ser conforme al ordenamiento jurídico, sin distinción alguna entre iguales.

Así las cosas, y partiendo que debe entenderse que los acuerdos municipales no son solo aquellos dictados por el Concejo Municipal, sino todos los acuerdos emanados de un órgano administrativo -unipersonal o colegiado- y que son suceptibles de ser apelados ante la disconformidad de un administrado, solicito se conozca el presente recurso de impugnación y se resuelva conforme a derecho.

Como se puede ver, la apelante manifiesta una serie de inconformidades sin presentar ninguna prueba documental o técnica idónea para desvirtuar lo dicho por la Unidad de Bienes Inmuebles.

En ese punto es importante destacar que la carga de la prueba corresponde al recurrente, según lo establece el artículo 33, párrafo tercero, del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que indica:

> ***ARTÍCULO 33.-***
>
> *(…)*
>
> *En ambos recursos, el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme,* ***debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo****.*

Con base en lo preceptuado por la norma transcrita, es necesario que el recurrente aporte forzosamente la prueba que desvirtúe técnicamente lo dicho por la oficina de valoraciones municipal, ya que de lo contrario no existe mérito para acoger su reclamo, en tutela de los principios del debido proceso, seguridad jurídica y legalidad que limitan la actuación de la Administración Pública.

Y en el caso concreto, si bien el recurrente manifiesta su inconformidad por escrito de los valores tasados, lo cierto es que los mismos no pueden desvirtuar una norma técnica que debe ser aplicada necesariamente con base en las reglas del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone:

> ***Artículo 16.-***
>
> *1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

Con base en la norma transcrita, la Administración no puede desconocer las normas técnicas a la hora de fundamentar su decisión, por lo que la falta de prueba documental, técnica o pericial por parte del apelante, impiden a esta Administración Pública a dar mérito a su reclamo ya que dichos precios mostrados no pueden desaplicar lo dispuesto por **el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva**, en respeto a los principios de transparencia, seguridad jurídica y el debido proceso

Nuevamente, se recalca que es necesario indicar que conforme a las reglas del artículo 33, párrafo tercero, del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, debe el

administrado presentar la prueba documental idónea para fundamentar lo dicho en su libelo de impugnación.

Y de la lectura del memorial presentado el 30 de setiembre del 2020, no se logra determinar de qué manera desvirtuó o desmeritó los argumentos ofrecidos por la Unidad de Bienes Inmuebles, más allá de su simple inconformidad, la cual es insuficiente para que prospere su reclamo ante la falta de prueba documental o técnica necesaria para esos efectos.

En ese sentido, vemos que la unidad de bienes inmuebles de este gobierno local desacredita el agravio único expresado por la apelante, en los siguientes términos:

> En cuanto al valor indicado de los ₡68.155,000.00 (Sesenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil colones exactos), es un valor dado por una modificación automática , conforme al artículo 14 de la misma Ley, tenemos que existe la posibilidad de modificar la base imponible del impuesto por medio de algunas actuaciones, provenientes del mismo sujeto pasivo, que permiten de cierta forma "actualizar" el valor del inmueble, siendo que en este tipo de modificaciones no se encuentran presentes las técnicas de valoración fiscal de la Ley N° 7509:
>
> La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En este caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si fuere mayor que el valor registrado. c) La rectificación de cabida y la reunión de fincas. A la reunión de fincas se le aplicará la adición de los valores registrados de cada una de las fincas reunidas. d) El mayor valor que los sujetos pasivos reconozcan formalmente mediante la declaración establecida en el artículo 3 de esta Ley. e) El fraccionamiento de un inmueble. f) La construcción o adición, en los inmuebles, de mejoras apreciables que requieran permiso de construcción, cuya tasación modificará la base imponible, siempre que representen un valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del valor registrado. En los terrenos dedicados a la actividad agropecuaria o agroindustrial no se tomarán en cuenta, para efectos de valoración, las mejoras o construcciones efectuadas en ellos, en beneficio de los trabajadores de dichas actividades o de la producción."
>
> Como se desprende de la lectura del artículo supra citado, solamente existen dos supuestos para modificar automáticamente el valor fiscal para efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con información proveniente del Registro Nacional y que se encuentran en los dos primeros incisos de esa norma, **es decir el proveniente de una escritura en la que se formalizó un traslado de dominio y aquellas de las que se deriva la constitución de gravámenes hipotecarios.** (La negrita es nuestra).

> De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 7509, una vez ocurrida la modificación automática de la base imponible, la Administración Tributaria no se encuentra autorizada para otorgar recurso alguno contra ella. Lo cual está expresamente establecido en el artículo 161 de la Ley General de la Administración Pública, al no permitir la impugnación de actos reglados, señalando el artículo 156 de la citada Ley, la imposibilidad de la administración de revocarlos".

Por todo lo anterior, este cuerpo edil municipal acredita la validez y conformidad con el ordenamiento jurídico del argumento planteado por la unidad de bienes inmuebles para desacreditar el agravio único expresado por la apelante; en virtud de lo cual se declara sin lugar el recurso de apelación contra de la declaración de bienes inmuebles N° 330, del 23 de setiembre del 2020, interpuesto por Kassandra Mora Salguero, portadora de la cédula de identidad 1-0915-0050 y se instruye a la secretaria para que comunique el acuerdo a la recurrente, al medio señalado para atender notificaciones.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11, 16 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, 13 del Código Municipal, 19 de la ley N° 7509 y 33 de su reglamento, el Concejo Municipal de San Pablo, resuelve:

Primero: Se declara sin lugar el recurso de apelación en subsidio en contra de la declaración de bienes inmuebles N° 330, del 23 de setiembre del 2020, interpuesto por Kassandra Mora Salguero, portadora de la cédula de identidad 1-0915-0050; con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas ampliamente en esta resolución.

Segundo: Se instruye a la secretaria municipal para que comunique la presente resolución a la señora Kassandra Mora Salguero, portadora de la cédula de identidad 1-0915-0050, al medio señalado para atender notificaciones, sea el correo electrónico kass012008@hotmail.com

Se dispensa del trámite de comisión.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 02-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana

IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-03-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señores
Comisión de Asuntos Sociales
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-253-2020, recibido vía correo el día 04 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite nota suscrita por el Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Asesoría Legal Interna, sobre sobre solicitud de criterio en relación al Expediente N° 21.090 “Reforma y Adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar el financiamiento de las secciones especializadas en atención de personas usuarias de pueblos indígenas, pensiones alimentarias, laboral, familia y agrario”.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Comisión de Asuntos Sociales para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 03-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-04-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señores
Comisión de Asuntos Sociales
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-001-2021, recibido vía correo el día 04 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo “Convenio con el Sistema Nacional de Información y Registro de Beneficiados del Estado (SINIRUBE).

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio y sus adjuntos a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 04-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-05-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señora
Karen Arguedas Porras, Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio DE-E-381-12-2020, recibido vía correo el día 29 de diciembre de 2020, suscrito por la Sra. Karen Arguedas Porras, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), donde se refiere a solicitud para la valoración de aplicar vacunas contra el COVID-19 a trabajadores municipales como personal prioritario.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Brindar un voto de apoyo a ésta gestión indicando que la aplicación de la vacuna sea a grupos prioritarios como lo son los trabajadores directos o indirectos que realizan la recolección de basura y a los funcionarios de la Policía Municipal.

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA N° 05-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

Acuerdo con el voto negativo de la regidora

I. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana

Razona su voto:

Considera que hay que tener claro cuáles son los grupos de prioridad para la aplicación de esta vacuna y que existen otros sectores o población que poseen más riesgo y deben ser resguardados y protegidos dentro de dicha aplicación.

OFICIO MSPH-CM-ACUER-06-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señora
Karen Arguedas Porras, Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio DE-E-380-12-2020, recibido vía correo el día 24 de diciembre de 2020, suscrito por la Sra. Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) expresando agradecimiento por el apoyo brindado en el año 2020.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Externar a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL) un Feliz Año lleno de prosperidad y trabajo, siempre poniendo como base el fortalecimiento y beneficio de los Gobiernos Locales de forma integral.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 06-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-07-21

San Pablo de Heredia, 05 de enero de 2021

Señor
Alejandro Zamora Brenes, Presidente
Asfaltos CBZ S.A.
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 01-21 CELEBRADA EL CUATRO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Procede el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia a conocer sobre los recursos de revocatoria contra los actos de adjudicación de las licitaciones N° 2020LA-000002-01 y N° 2020LA-000003-01, interpuesto ambos por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370y se resuelve:

CONSIDERANDO

Único. - Audiencia previa a favor del adjudicatario

De conformidad en el artículo 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, cuando por monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación ante la Administración licitante, quien deberá conceder audiencia previa al adjudicatario por el plazo de tres días hábiles, vencido el cual se deberá resolver con la información que conste en el expediente administrativo.

Al respecto, dispone la norma de cita lo siguiente:

*"**Artículo 194.-Trámite.***

El recurso será presentado y tramitado ante el órgano que dictó la adjudicación. Sin embargo, cuando este órgano no sea el Jerarca de la Administración

respectiva, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta no por la instancia que dictó el acto de adjudicación, sino por el Jerarca respectivo. En todos los casos habrá una única instancia.

Si el recurso es inadmisible o manifiestamente improcedente, se ordenará y notificará su archivo en el término de dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del recurso. Si el recurso resultara admisible, se notificará a la parte adjudicada, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, para que exprese su posición sobre los alegatos del disconforme, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

Cuando la Administración lo considere conveniente, la audiencia puede ser oral. Para ello, se convocará a las partes, con al menos dos días hábiles de anticipación, para que expongan sus alegatos, evacuación de pruebas y conclusiones, según las reglas que se dispongan en el auto de audiencia.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

Las audiencias orales serán públicas y se deberá publicar un aviso por los medios que garanticen su debida difusión. De lo actuado se levantará un acta que contendrá, al menos, el nombre de las partes y resumen de lo actuado, la cual se incorporará al expediente.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

En caso de que se hubiese tramitado una audiencia oral, la resolución final podrá ser dictada de manera oral, ya sea de seguido a la finalización de la audiencia, o en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización de tal audiencia. Esa resolución será motivada y bastará que se grabe por algún medio idóneo cuyo registro se incorporará al expediente respectivo.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

La Administración deberá declinar de conocer el recurso cuando simultáneamente sea admitido por la Contraloría General de la República un

recurso de apelación en contra de las mismas líneas adjudicadas. En tal caso, remitirá sin más trámite al órgano contralor el recurso de revocatoria interpuesto, que se sustanciará como un recurso de apelación.

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 186 al 194)".

Con base en lo expuesto y del estudio del expediente administrativo, consta en autos que la Administración Municipal ya le concedió la audiencia previa a favor del adjudicatario Concreto Asfáltico Nacional, S.A., de manera que, lo procedente conforme a Derecho es instruir a la Administración para que, una vez que reciba la contestación de la audiencia, proceda a remitirlos a este cuerpo edil municipal para resolver el asunto en definitiva y dar por agotada la vía administrativa.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

De conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública y 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve:

Primero: En vista de que la Administración Municipal, ya le concedió la audiencia de ley al adjudicatario Concreto Asfáltico Nacional, S.A., del ítem 2 de las licitaciones abreviadas N° 2020LA-000002-01 y 2020LA-000003-01, este Concejo Municipal da por satisfecho el cumplimiento de dicho deber legal en ambos procedimientos de contratación administrativa, en atención al debido proceso y el derecho de defensa a favor del administrado.

Segundo: Se instruye a la Administración Municipal para que, una vez que reciba la contestación de la audiencia por parte del adjudicatario del ítem 2 de las licitaciones abreviadas N° 2020LA-000002-01 y 2020LA-000003-01, proceda a remitirlos de inmediato a este cuerpo edil para resolver el asunto en definitiva como en Derecho corresponde y dar así por agotada la vía administrativa.

Se dispensa del trámite de comisión.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 07-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República

III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-08-21

San Pablo de Heredia, 13 de enero de 2021

Señora
Alejandra Bolaños Guevara, Jefa de Área
Comisiones Legislativas VIII, Asamblea Legislativa
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 02-21 CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Dictamen N° DCA-001-2021 de la Comisión de Accesibilidad de las reuniones celebradas los días 05 y 08 de enero del 2021.

Preside:

- Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- Licda. Heidy León Chaves, Regidora Propietaria

Asesores:

- Sr. David Zúñiga Arce, Asesor
- Sra. Marlyn Castillo Sánchez, Asesora

Ausentes:

- Sr. Francisco Ramírez Villalobos, Regidor Suplente
- Lic. Erick Soto Arrieta, Regidor Suplente
- Sra. Hazel Aguirre Álvarez, Sindica Suplente del Distrito de San Pablo

- Sr. David Arguedas Carranza, Sindico Suplente del Distrito de Rincón de Sabanilla
- Sr. Augusto Guerrero Urbina, Asesor
- Sra. Natalia Benavides Rubí, Asesora

Tema: Análisis del expediente N° 21.443 “Reforma Integral a la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996”.

CONSIDERANDOS

1. Oficio CPEDA-070-20, recibido vía correo el día 27 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Alejandra Bolaños Guevara, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VIII, Asamblea Legislativa, solicitando criterio en relación al texto sustitutivo del expediente N° 21.443 “Reforma integral a la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996”.

2. Acuerdo municipal CM 775-20 adoptado en la sesión ordinaria N° 50-20, celebrada el día 07 de diciembre del 2020, mediante el cual, se remite el oficio citado a la Comisión de Accesibilidad para su respectivo análisis y posterior dictamen.

3. Que se propone que los siguientes artículos se lean de la siguiente manera:

   ARTÍCULO 3: Definiciones

   (…)

   Accesibilidad universal: Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para **simplificar la comprensión, utilización y práctica** por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. (Lo resaltado en negrita no pertenece la original)

   ARTÍCULO 4- Objetivos:

   a) Garantizar, proteger y promover el desarrollo y goce pleno, en igualdad de condiciones y oportunidades de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad inherente.

b) Establecer sanciones e infracciones cuando se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad.

c) Asegurar que las personas con discapacidad alcancen su pleno desarrollo, autonomía, independencia y participación en la sociedad y el entorno, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.

d) Asegurar el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas con discapacidad, así como su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

e) Garantizar la equidad e igualdad de condiciones y oportunidades para la población con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deporte, cultura, espacio físico, turismo, participación política, acceso a la justicia y todos los demás ámbitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

f) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad no solo por motivos de discapacidad, sino además por raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, origen nacional, étnico, patrimonio, nacimiento, edad, opinión política o de cualquier otra índole y así como cualquier otra condición.

g) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan al Estado, las instituciones públicas y privadas, gobiernos locales y sociedad civil, adoptar las medidas necesarias para la equiparación de condiciones, oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

h) Garantizar el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad como parte de la pluralidad y la condición humana, así como el enfoque de género; el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia con discapacidad en equidad e igualdad de condiciones y oportunidades.

i) Garantizar la protección y respeto de los derechos sexuales, afectivos y reproductivos de las personas con discapacidad.

j) Establecer la transversalidad de todas las convenciones, tratados, las leyes, políticas y demás legislaciones en discapacidad.

k) Garantizar el respeto y la inclusión de las personas indígenas con discapacidad como parte de la pluralidad y la condición humana en atención a los derechos y necesidades de esta población.

l) Velar por el respeto de la lengua materna de la persona con discapacidad y de sus oportunidades comunicativas.

m) Educar en todos los niveles del sistema educativo, desde una edad temprana hasta la universidad, para Fomentar una actitud de respeto de todos los derechos de las personas con discapacidad.

n) Concienciar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad y **autonomía** de las personas con discapacidad.

o) Establecer procesos para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad de los planes de gestión de riegos, evacuación de emergencias nacionales y desastres naturales.

ARTÍCULO 13: Acceso a la información

Las instituciones públicas, las privadas, **los telenoticieros en todos sus horarios, los programas informativos** y los gobiernos locales que suministran información a personas con discapacidad, deberán proporcionar información veraz, comprensible y en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a las características de la persona en situación de discapacidad, esto además incluirá la lengua de señas costarricense (Lesco), el Braille, los modos, medios, formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás accesibles existentes.

ARTÍCULO 15- Niñez y Adolescencia con Discapacidad

El Estado y los gobiernos locales, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que los adolescentes, niños y niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, atendiendo el interés superior del niño y la niña con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades con los demás adolescentes, niños y niñas. El Estado a través del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) adoptará las siguientes medidas, para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad:

a) Elaborar y ejecutar acciones para la participación activa de esta población en los ámbitos nacionales, regionales y locales y cantonales.
b) Brindará la atención debida, directa y personalizada a las víctimas de discriminación y violencia, en cualquiera de sus formas, mediante el trabajo coordinado de las instituciones públicas, las organizaciones de la niñez y adolescencia de las personas con discapacidad, asimismo, elaborando guías de defensa y atención psicosocial, sin que estas sean los únicos medios de atención y apoyo.
c) Fortalecer la estimulación temprana y los apoyos educativos, que deben ser de calidad y adaptados a las necesidades de cada niño y niña.
d) **Fiscalizará que las instituciones públicas y privadas cumplan la NO discriminación de ningún tipo a los niños con discapacidad**.

ARTÍCULO 16- La Familia

Todas las personas integrantes de la familia deben contribuir a que la personacon discapacidad desarrolle una vida digna y ejerza plenamente sus derechos y deberes con autonomía e independencia. Las personas con discapacidad que no convivan con su núcleo familiar y se encuentren en situación de abandono y en pobreza, deberán contar con opciones para vivir con dignidad, en ambientes no excluyentes.

Las organizaciones y entidades, en el ámbito de sus competencias, tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en las cuestiones relacionadas la familia. **Para ello, el CONAPDIS facilitará la orientación a las personas con discapacidad que requieran saber a cuál institución acudir.**

ARTÍCULO 35: Asesoramiento a los empleadores

El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el entorno laboral a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera, también se ofrecerá capacitación a los empleadores en cuanto al tema de discapacidad y derechos humanos, **al menos una vez cada dos años**. Las adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el espacio físico y provisión de productos y servicios de apoyo requeridos.

Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 40: Actos de discriminación en el empleo

Se considerarán actos de discriminación el emplear en el reclutamiento y la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir a las personas con discapacidad requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo. También se considerará acto discriminatorio que, en razón de la discapacidad, a una persona se le niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos. Además, de no realizar los ajustes razonables o brindar los productos y servicios de apoyo o no cumplir con el porcentaje de vacantes para personas con discapacidad, se considerarán como actos de discriminación. **De lo contrario los funcionarios responsables serán sancionados conforme a la omisión de deberes.**

ARTÍCULO 41: Acceso

Las personas con discapacidad tendrán acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y programas de salud, así como a los tratamientos y los medicamentos, de conformidad con la normativa interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y su

condición médica. Los programas de salud deberán ser gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad en igualdad con las demás personas. El Estado garantizará que todas las personas con discapacidad, incluyendo las de zonas rurales tengan acceso a la salud.

Los hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social deberán contar con los servicios de intérprete de señas las veinticuatro horas tanto para pacientes de consulta interna como externa, así como para personas sordas que ingresen a emergencias, respetando la autonomía e independencia de esta población.

Los profesionales de la salud que presten servicios a las personas con discapacidad, deberán brindar atención sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas, mediante la concienciación respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad.

El Estado, a través de sus instituciones de salud, deberá establecer procedimientos y procesos para que las etiquetas de los medicamentos deban ofrecerse en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 43- Procedimientos de coordinación y supervisión

La Caja Costarricense de Seguro Social establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para los centros de salud públicos y **privados** que brinden servicios, programas de salud y de rehabilitación, con el fin de facilitar el establecimiento de políticas congruentes con las necesidades reales de la población con discapacidad, bajo el enfoque de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad.

ARTÍCULO 46- Medios de transporte

Las instituciones públicas que brindan servicios de salud y rehabilitación deberán contar con medios de transporte accesibles para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 50- Capacitación

Los centros de salud deben brindar capacitación al personal de salud en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad con el fin de derribar barreras actitudinales, **al menos una vez cada dos años.**

ARTÍCULO 72 Información accesible

De acuerdo al ámbito de aplicación de esta ley, las instituciones públicas, privadas y **los telenoticieros en todos sus horarios**, deberán garantizar que la información dirigida al público sea en formatos accesibles para todas las personas y sin un costo adicional. Los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, procurarán que sus servicios sean accesibles para todas las personas.

ARTÍCULO 73: Programas o medios informativos

Todos los programas informativos **sean digitales o televisivos**, deberán contar con los servicios de apoyo, inclusive intérpretes o mensajes escritos en las pantallas de televisión, para garantizarles a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho de informarse, además los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con todos los formatos accesibles para que las personas con discapacidad los puedan utilizar para acceder a la información.

Los medios de comunicación que utilicen plataformas digitales deberán contar con formatos accesibles, aumentativos y alternativos de comunicación, que garanticen el derecho de las personas con discapacidad de acceder a la información en igualdad de oportunidades.

Ningún medio de información o comunicación deberá emitir mensajes estereotipados ni discriminatorios en relación con la discapacidad.

ARTÍCULO 105- Sanciones por irregularidades **laborales.**

Atendiendo el régimen jurídico correspondiente, en el Estado, sus instituciones, corporaciones y las empresas privadas, será anulable, a solicitud de la parte interesada, todo nombramiento, despido, suspensión o traslado, permuta, ascenso, descenso o reconocimientos que se efectúen en contra de lo dispuesto en esta ley.
Los procedimientos para reclutar y seleccionar personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio contra esta ley.

Los funcionarios causantes de la acción en contra de lo dispuesto en esta ley serán, personalmente responsables y responderán con su patrimonio por los daños y perjuicios que resulten.

4. Que el numerado del artículo 105, se repite dos veces.

5. Acta N° 01-21 de la reunión celebrada el día 08 de enero del 2021, donde se analizó el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

Declararse parcialmente a favor del expediente N° 21.443 “Reforma Integral a la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996”, tomando en cuenta las modificaciones propuestas en el considerando N° 03.

Firma de los miembros de la Comisión de Accesibilidad:

Lic. Johan Granda Monge	Licda. Heidy León Chaves
Regidor Propietario	Regidora Propietaria

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicho dictamen y declararse parcialmente a favor del expediente N° 21.443 “Reforma Integral a la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 29 de mayo de 1996”, tomando en cuenta las modificaciones propuestas en el considerando N° 03.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 08-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-09-21

San Pablo de Heredia, 13 de enero de 2021

Señor
Eder Ramírez Segura, Dirección Ejecutiva
Federación de Municipalidades de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 02-21 CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Acuerdo Municipal CM-531-20 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 34-20 celebrada el día 18 de diciembre de 2020 donde se solicita al Sr. Eder Ramírez Segura, Dirección Ejecutiva, Federación de Municipalidades de Heredia, indique a este Concejo Municipal una fecha disponible para posteriormente recibirlo en audiencia y abordar los aportes de los municipios afiliados.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Desestimar el acuerdo citado ya que según conversación telefónica con el señor en mención, por el momento no está interesado en asistir a abordar el asunto de marras.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 09-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-10-21

San Pablo de Heredia, 13 de enero de 2021

Señores
Consultores de Servicios Públicos S.A.
Asesor Legal Externo
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 02-21 CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-013-2021, recibido el día 08 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo contestación a audiencias otorgadas a adjudicatario de las licitaciones abreviadas 2020LA-000003-01 y 2020LA-000002-01 con el objetivo de que se le brinde el trámite respectivo.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Asesoría Legal Externa a cargo de Consultores de Servicios Públicos S.A. para que brinde el trámite que a derecho corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 10-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-11-21

San Pablo de Heredia, 13 de enero de 2021

Señores
Consultores de Servicios Públicos S.A.
Asesor Legal Externo
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 02-21 CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-009-2021, recibido vía correo el día 06 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo Recurso de Revocatoria interpuesto por Constructora Presbere en contra del acto de adjudicación en favor de la empresa Inversiones Solano y Camacho S.A en la licitación abreviada 2020LA-000002-01 " Contratación para realizar trabajos de construcción de aceras, cordón de caño, sistemas de canalización para desfogue pluvial, muro de retención y carpeta asfáltica en un tramo de la ruta cantonal conocida como calle Cordero.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Asesoría Legal Externa a cargo de Consultores de Servicios Públicos S.A. para que brinde el trámite que a derecho corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 11-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-12-21

San Pablo de Heredia, 13 de enero de 2021

Señor
Luis Diego Moncada Espinoza, Representante
Asociación de Desarrollo Integral de Rincón de Ricardo
Pte.

Señora
Rosa Emilia Ramírez Sánchez, Representante
Asociación de Desarrollo Integral de Miraflores
Pte.

Señor
Brayan Acosta León, Representante
Asociación de Desarrollo Específica de Nueva Jerusalén
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 02-21 CELEBRADA EL ONCE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio CCDRSPH-1043-2021, recibido vía correo el día 06 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Adriana Hidalgo Mena, Secretaria, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, donde informa sobre realización de asamblea por parte de las Asociaciones Comunales para elección de miembro para la Junta Directiva de dicho comité.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. Solicitar a las personas integrantes de la terna enviada, remitan el currículo para que los miembros de este Concejo Municipal conozcan un poco los atestados de cada uno.

2. Invitar a los interesados a ser partícipes de la sesión ordinaria a celebrarse el próximo lunes 18 de enero de 2021 a las 6:15pm con el objetivo de que expresen sus intenciones de participar así como su contribución a nivel cantonal.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 12-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-13-21

San Pablo de Heredia, 14 de enero de 2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01-21E CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción de orden planteada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con el objetivo de incluir como capítulo V, la atención de un tema relacionado con la falta de nombramiento de algunos representantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción e incluir dicho asunto dentro del orden del día de esta sesión.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 13-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-14-21

San Pablo de Heredia, 14 de enero de 2021

Señor
Eric Bogantes Cabezas, Encargado
Unidad Administradora, Proyecto GEF
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01-21E CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Presentación realizada por parte del Sr. Eric Bogantes Cabezas, encargado de la Unidad Administradora del proyecto GEF, sobre desarrollo de un mercado de eficiencia energética en iluminación, aires acondicionados y refrigeradores en Costa Rica.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Externar al señor en mención el interés que posee la Municipalidad de San Pablo de Heredia de ser incluida en la lista de elegibles para ser partícipes de dicho proyecto, denotando el gran beneficio que obtendría con este recurso en pro del desarrollo del cantón.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 14-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-15-21

San Pablo de Heredia, 14 de enero de 2021

Señora
Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República (CGR)
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01-21E CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

1. Que se conoce oficio N.° 20171, DFOE-DL-2456, de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por las suscrito por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro Gerente de Área y Licda. Lucía Zúñiga Pérez Fiscalizadora, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, remitido a Señora Lineth Artavia González Secretaria Municipal, y Bernardo Porras López Alcalde Municipal, se comunica la Aprobación parcial del presupuesto inicial para el 2021 de la Municipalidad de San Pablo.

2. Que el documento de referencia contiene improbaciones en los ingresos y gastos, con el requerimiento de realizar los correspondientes ajustes al Presupuesto Inicial 2021 y registrarlos en el SIPP.

3. Que en cuanto a la improbación de los ingresos dice el documento de cita: *"[…] Se imprueban los montos de ₡76,1 millones y ₡25,0 millones por concepto de los ingresos por servicio de Recolección de basura y servicio de Aseo de vías y sitios públicos, respectivamente.*

   Las improbaciones anteriores, obedecen a que las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de dicha recaudación, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad

de tal ingreso, lo anterior debido a que al comparar la estimación de ingresos total para el año 2020 (según datos del Informe de Ejecución del mes de setiembre disponible en el SIPP) con el monto presupuestado para el 2021, se evidencia un porcentaje de crecimiento por encima de lo esperado según la situación macroeconómica actual; aunado a esto, se contemplan porcentajes menores de morosidad de periodos anteriores para la estimación 2021. Según lo expuesto se concluye el incumplimiento del principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal y en el artículo 5, inciso a) de la Ley N.° 8131.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto."

CONSIDERANDOS

1. Que en materia presupuestaria, conforme el contenido del Código Municipal vigente, es atribución del Concejo Municipal acordar los presupuestos municipales (artículo 13 inciso b), siguiendo para ello el trámite indicado en el Código Municipal (CAPÍTULO IV, Presupuesto Municipal; artículos al 116).

2. Que se detalla por la Dirección de Hacienda Municipal y el Proceso de Planificación y Presupuesto, que el ajuste realizado ordenado en los ingresos de Aseo de Vías y Recolección, transporte y tratamiento de los Residuos Ordinarios, en el Presupuesto de Ingresos 2021, por la Contraloría General de la República, es conforme al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
AJUSTE A LOS INGRESOS
RESOLUCIÓN DFOE-DL-2456

CODIGO	CLASIFICACION ECONOMICA DE INGRESOS	Aprobado C.Municipal	Aprob. CGR	Presupuesto Ajustado
1.3.1.2.05.04.1.0.000	Servicios de recolección de basura	400.000.000,00	323.886.318,95	76.113.681,05
1.3.1.2.05.04.2.0.000	Servicios de aseo de vías y sitios públicc	130.000.000,00	105.000.000,00	25.000.000,00

3. Que los ingresos por los servicios aprobados por la Contraloría General de la República, son menores a los ingresos reales obtenidos en el último año presupuestario 2019; en el caso del servicio de recolección y tratamiento de ordinarios en el 2019; el ingreso real fue de 357.238.358, 00 ligeramente superior al proyectado y en el de aseo de vías 107.943.392.00 colones, información contenida en el acta de aprobación del presupuesto: Justificación de Ingresos.

4. Que en el presupuesto inicial del periodo 2020, el ingresos estimado en el Presupuesto Inicial, del Servicios de recolección y tratamiento de ordinarios fue de 360.000.000.00; conforme el contenido de los Informes Mensuales registrados en el SIPP, dicha

estimación se sobrepasará; no obstante la situación presentada por la pandemia del COVID-19.

5. Que en el presupuesto inicial del periodo 2020, el ingresos estimado del Servicios de recolección y tratamiento de ordinarios fue de 105.000.000,00; que conforme el contenido de los Informes Mensuales registrados en el SIPP, dicha estimación se sobrepasará; no obstante la situación presentada por la pandemia del COVID-19.

6. Que preocupa al Concejo Municipal, el efecto en la prestación de los servicios Aseo de vías y sitios públicos y Recolección, transporte y disposición de ordinarios de la disminución en los ingresos ordenado por la Contraloría General de la República; en lo específico en los contratos con las empresas que prestan dichos servicios y en el desarrollo de proyectos con los fondos de utilidad para el desarrollo, no obstante lo indicado por la Dirección de Hacienda Municipal y el Proceso de Planificación y Presupuesto; que los gastos disminuidos en los servicios de cita en el Presupuesto Inicial 2021, se podrán financiar con los fondos de aseo de vías y recolección de basura que se determinarán en la Liquidación presupuestaria, de ahorros en la ejecución motivados por las medidas de contención del gasto por la pandemia covid 19.

Por lo tanto mociono para:

1. Solicitar a la Contraloría General de la República, Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, informe a este Concejo Municipal, aquella fundamentación de orden técnico financiero, que determinaron una disminución tan significativa en el Presupuesto de Ingresos, en los servicios de Aseo de vías y sitios públicos y principalmente en recolección, transporte y disposición de ordinarios, que nos deja en niveles de ingresos reales del año 2018.

2. Declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y dispensarlo de todo trámite de Comisión.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. Aprobar dicha moción y solicitar a la Contraloría General de la República, Licda. Vivian Garbanzo Navarro, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, informe a este Concejo Municipal, aquella fundamentación de orden técnico financiero, que determinaron una disminución tan significativa en el Presupuesto de Ingresos, en los servicios de Aseo de vías y sitios públicos y principalmente en recolección, transporte y disposición de ordinarios, que nos deja en niveles de ingresos reales del año 2018.

2. Declarar el presente acuerdo como definitivamente aprobado y dispensarlo de todo trámite de Comisión.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 15-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-16-21

San Pablo de Heredia, 14 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01-21E CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Acuerdo municipal CM 808-20 adoptado en la sesión ordinaria N° 53-20, celebrada el día 28 de diciembre del 2020, mediante el cual, se le solicita a la Adminsitración Municipal que realice una presentación sobre los puntos que fueron aprobados parcialmente dentro del Presupuesto Ordinario para el periodo 2021.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Dar por cumplido el acuerdo CM 808-20, siendo que la exposición realizada el día de hoy fue bastante satisfactoria.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 16-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-17-21

San Pablo de Heredia, 14 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Señor
Kevin Ramírez Cubillo, Administrador
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 01-21E CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción presentada por la Alcaldía Municipal y acogida por el Concejo Municipal en pleno

Considerandos

1. Que el plazo de vigencia de la anterior Junta Directiva venció el pasado 5 de noviembre de 2020.

2. Que a la fecha todavía no está nombrada y juramentada al 100% la nueva Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, siendo que dicho comité se encuentra actualmente sin representación legal lo cual conlleva a que no hay quien autorice las transferencias o firmas de cheques correspondientes a gastos fijos que devengan la gestión que se realiza mes a mes.

3. Que la organización administrativa del comité, no puede paralizar ni detener su accionar diario, pues dicha situación acarrearía perjuicio a la hacienda pública ya que se tienen en curso contrataciones y labores administrativas de interés público institucional.

4. Oficio N° CCDRSP-1044-2021, recibido vía correo el día 13 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Kevin Ramírez Cubillo, Administrador, Comité Cantonal de Deportes y

Recreación de San Pablo de Heredia, donde se refiere a la representación legal y autorización de pagos de dicho comité.

Mociono para:

Solicitar al Honorable Concejo Municipal que acuerde autorizar a la Alcaldía Municipal asumir la representación legal y por ende se solicite al Banco Nacional de Costa Rica, proceda a realizar el cambio de los firmantes autorizados, lo anterior con el objetivo de que el comité asuma con normalidad el pago de las remuneraciones (pago de servicios públicos, remuneración del personal administrativo y de mantenimiento, planilla de la CCSS, servicios profesionales de instructores, contador, encargada de limpieza y encargada de redes sociales) durante el tiempo que conlleve la conformación definitiva de la nueva junta directiva del comité en mención.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Que ante el vencimiento de los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo y a efecto de asegurar la continuidad y calidad de los servicios públicos que presta el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia y así garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos del Cantón de San Pablo que tienen derechos a estos servicios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 inciso del Código Municipal, se acuerda :

Aprobar dicha moción y autorizar a la Alcaldía Municipal para que asuma la representación legal y por ende se solicite al Banco Nacional de Costa Rica, proceda a realizar el cambio de los firmantes autorizados, lo anterior con el objetivo de que el comité asuma con normalidad el pago de las remuneraciones (pago de servicios públicos, remuneración del personal administrativo y de mantenimiento, planilla de la CCSS, servicios profesionales de instructores, contador, encargada de limpieza y encargada de redes sociales) durante el tiempo que conlleve la conformación definitiva de la nueva junta directiva del comité en mención.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 17-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-18-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señores
Consultores de Servicios Públicos S.A.
Asesor Legal Externo
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Propuesta planteada por el Concejo Municipal en pleno con el objetivo de proceder a realizar varias consultas a la Asesoría Legal Externa en cuento al procedimiento para el nombramiento de representantes de las Asociaciones Comunales ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Requerir de la Asesoría Legal Externa a cargo de Consultores de Servicios Públicos S.A., indicar a este Concejo Municipal si los miembros que se postulan por parte de la Asociaciones Comunales en la asamblea para nombrar a los representantes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia, deben ser asociados o agremiados de las mismas y si deben residir en el sector de ejercicio de dicha asociación.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 18-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana

V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-19-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Dictamen N° CAJ-001-2021 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la reunión celebrada el día 14 de enero del 2021.

Preside:

- Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Asesores:

- Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Depto. Asesoría Legal Interna

Ausentes:

- Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor
- Lic. Danilo Villobos Vindas, Regidor Suplente
- Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna

- Lic. Yohan Grande Monge, Regidor Propietario
- Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor
- Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo
- Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Tema: Análisis del Convenio con el Sistema Nacional de Información y Registro de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

CONSIDERANDOS

1. Oficio MSPH-AM-NI-001-2020, recibido vía correo el día 04 de enero del 2021, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo "Convenio con el Sistema Nacional de Información y Registro de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE)".
2. Acuerdo municipal CM 04-21 adoptado en la sesión ordinaria N° 01-21, celebrada el día 04 de enero del 2021, mediante el cual, se remite el oficio citado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis y posterior dictamen.

3. Acta N° 01-21 de la reunión celebrada el día 14 de enero del 2021, donde se analizó el tema**.**

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

Autorizar al Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, para que suscriba el Convenio entre la Municipalidad de San Pablo de Heredia y el Sistema Nacional de Información y Registro de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Firma de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

_____	_____
Lic. Mauricio Montero Hernández	MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola
Regidor Propietario	Regidor Propietario

_____UL_____

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicho dictamen y autorizar al Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, para que suscriba el Convenio entre la Municipalidad de San Pablo de Heredia y el Sistema Nacional de Información y Registro de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el cual versa de la siguiente manera:

Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y Municipalidad San Pablo de Heredia para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado

Nosotros, **ERIKSON ALVAREZ CALONGE**, mayor, casado, Ingeniero Informático, vecino de San José, portador de la cedula de identidad seis-doscientos cincuenta y cuatro-cuatrocientos seis, en condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma del **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO**, según acuerdo del Consejo Rector en el acta de la sesión ordinaria número 01-01-2016, artículo quinto celebrada el 22 de enero de 2016, convalidada mediante acuerdo del Consejo Rector N° 01-2016, en adelante denominado SINIRUBE, y Bernardo Porras López, mayor, casado, de profesión Licenciado en Administración de empresas, con cédula de identidad número cinco- ciento noventa y tres doscientos noventa y cinco, vecino de San Pablo de Heredia, Urbanización La estrella, en condición de **ALCALDE/ALCANDESA** en funciones de la **MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA,** cédula de Personería Jurídica tres- cero uno cuatro cero cuatro dos cero nueve cuatro, para el período legal comprendido entre el 01 de mayo de 2020 y el 30 de abril de 2024, ostentando además la representación legal de la Municipalidad con las facultades que la ley le otorga; hemos acordado suscribir el presente **Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y la Municipalidad de San Pablo de Heredia para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado**, en los términos y condiciones siguientes, considerando de previo lo que se detalla:

CONSIDERANDO

Primero: Que en el Diario Oficial La Gaceta Nº170 del 5 de setiembre de 2013 se publicó la Ley Nº9137 de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Segundo: Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9137, Ley de Creación Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), el SINIRUBE tendrá los siguientes fines:

> ***"Artículo 3.- Fines:*** *Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:*
>
> ***a)*** *Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.*
>
> ***b)*** *Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.*
>
> ***c)*** *Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales, que dedican recursos para combatir la pobreza, una metodología única para determinar los niveles de pobreza.*
>
> ***d)*** *Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.*
>
> ***e)*** *Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.*
>
> ***f)*** *Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.*
>
> ***g)*** *Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan los sectores de la población más vulnerable.*

Tercero: Que la Ley del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), establece en su artículo 4, como funciones las siguientes:

> ***"Artículo 4.- Funciones****: El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá como funciones:*
>
> ***a)*** *Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos*

beneficiarios que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.

b) *Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.*

c) *Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.*

d) *Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.*

e) *Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.*

f) *Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.*

g) *Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social de los sectores vulnerables de la población."*

Cuarto: Que el artículo 6 de la Ley 9137 en cita, le otorga la competencia a todas las Instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales y le otorga al SINIRUBE la facultad de poder establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias del Estado que generen información relativa a las políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas costarricenses.

Quinto: Que el artículo 2 del *Código Municipal* establece:

> *"**Artículo 2. –** La municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines".*

Sexto: Que la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, mediante oficio APD-06-099-2016, del 24 de junio de 2016, ha indicado que cuando se trate del traslado de información para el SINIRUBE, se exceptúa el consentimiento informado de la persona titular de la información al amparo del artículo 5.2 inciso c) de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, que es la Ley 8968.

Sétimo: Que mediante oficio SINIRUBE-0XX, de fecha XXX de XXX de 202X, el SINIRUBE solicita a la Municipalidad de XXX iniciar el proceso de coordinación para la elaboración del Convenio de Cooperación para transferencia de información de datos.

Octavo: Que mediante oficio SINIRUBE-00-0X-201X, de fecha XX de XXX de 2018, el MATI. Erikson Álvarez, solicita a la señora María Gabriela Carvajal Pérez, Asesora Jurídica del IMAS proceder con la revisión legal del presente convenio, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación el cual se regirá por las siguientes **cláusulas**:

PRIMERA: Definiciones: Se definen los siguientes conceptos:

1. **FTP:** File Transfer Protocol (Protocolo de Transferencia de Ficheros), es uno de los diversos protocolos de la red Internet y es el ideal para transferir grandes bloques de datos por la red.

2. **Interfaz**: Interfaz es un término que procede del vocablo inglés interface. En informática, esta noción sirve para señalar a la conexión que se da de manera física y a nivel de utilidad entre dispositivos o sistemas.

   La interfaz, por lo tanto, es una conexión entre dos máquinas de cualquier tipo, a las cuales les brinda un soporte para la comunicación a diferentes estratos. Interfaz no es más que la **conexión física y funcional que se establece entre dos dispositivos**, dispositivos o sistemas que funcionan independientemente entre sí

3. **Servicio Web:** es un término que denota un conjunto de protocolos y estándares para el intercambio de datos entre aplicaciones.

4. **VPN:** virtual Private Network (VPN) supone una tecnología de red que, por razones de costo y comodidad, brinda la posibilidad de conectarse a una red pública generando una extensión a nivel de área local. Por caso, este tipo de redes se utilizan a la hora de conectar dos o más oficinas de una empresa a través de Internet. Esto facilita la conexión y el intercambio a un bajo costo económico, y permite que miembros de un mismo equipo se conecten entre sí desde locaciones remotas.

5. **SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

6. **Municipalidad**: Municipalidad de San Pablo de Heredia.

SEGUNDA: Del objeto: El presente Convenio tiene como objeto, establecer el marco de coordinación de acciones que permitan garantizar el intercambio de información de las bases de datos de la Municipalidad de San Pablo de Heredia y del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), con el fin de dar cumplimiento a las funciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9137, de Creación del SINIRUBE y lograr una mayor efectividad en la inversión social.

TERCERA: De la información que remite la Municipalidad: La Municipalidad de San Pablo de Heredia, se compromete a remitir al SINIRUBE los datos del Registro de Personas Beneficiarias (RUB), el cual contiene los siguientes datos:

Registro de personas beneficiarias (RUB)

- Identificación de la persona beneficiaria:
  - Nombre completo
  - Número de identificación y tipo de identificación
  - Sexo
  - Estado civil
  - Fecha de nacimiento
  - Nacionalidad

- Descripción de la persona beneficiarias:
  - Ubicación geográfica: Provincia, cantón, distrito, barrio, dirección exacta.
  - Medios de contacto: Correo electrónico y/o número de teléfono
  - Características educativas: Nivel educativo, último año aprobado y asistencia a centro educativo

- Identificación del programa:
  - Nombre de la institución
  - Nombre del programa social y del beneficio que recibe cada persona registrada.

- Descripción del pago:
  - Monto y fecha de los pagos o transferencias.
  - Fuente de financiamiento.

  Es importante destacar que la descripción del pago hace referencia al monto y fecha en que se realizan los pagos o transferencias hacia las personas beneficiarias de los programas sociales de la municipalidad.

  En caso de que los beneficios consistan en beneficios que no implique una transferencia monetaria, de igual forma deben ser registrados en la base de datos del SINIRUBE.

Por otra parte, se remitirá la información correspondiente a la Ficha de Inclusión Social del SINIRUBE, en aquellos casos en los cuales la municipalidad se encuentre obligada mediante normativa expresa (directrices, decretos o leyes), o bien, en caso de que la Municipalidad cuente con los recursos para la aplicación del instrumento. En dado caso, la información a intercambiar sería la siguiente:

Registro de la Ficha de Inclusión Social (FIS)

- Ubicación Geográfica

- Incluye la provincia, cantón, distrito, barrio, dirección exacta, coordenadas y cualquier otro dato que permita identificar la ubicación de la vivienda.

- Características de la Vivienda
  - Características que permitan identificar el estado en el cual se encuentra la vivienda de las personas a quienes se les aplica la Ficha de Inclusión Social (FIS), entre ellas materiales y estado de las paredes, techo, piso.
  - Condiciones de riesgo que afecten a la vivienda (deslizamiento, inundación)
- Saneamiento y acceso a servicios básicos
  - Accesos a servicios de agua potable, electricidad, manejo de desechos, entre otros
- Tenencia de bienes
  - Patrimonio con el que cuentan los hogares que residen en la vivienda. Hace referencia a tenencia de distintos artefactos, así como bienes muebles e inmuebles
- Conformación del hogar
  - Identificación de la conformación de los hogares, es decir de las personas que residen en la misma vivienda y comparten un presupuesto común.
- Caracterización de las personas
  - Características socioeconómicas de las personas que conforman los hogares, entre ellas:
    - Sexo, género, estado conyugal, nacionalidad, etnia, discapacidades, características educativas, laborales, ingresos económicos, así como situaciones de violencia y riesgo social.

CUARTA: De la información proporcionada por SINIRUBE. Por medio del acceso al SINIRUBE, la Municipalidad de San Pablo de Heredia, podrá acceder a la información de la Ficha de Inclusión Social contenida en las bases de datos del SINIRUBE, a la clasificación de pobreza de los hogares registrados en el sistema y los registros de la población beneficiaria de los diferentes programas sociales del Estado en cuanto a monto, duración y tipo de beneficio.

Los accesos a la información se encuentran supeditados a diferentes perfiles o roles que se generan según las funciones realizadas por las personas solicitantes.

QUINTA: Del traslado de información

La información se trasladará tomando en consideración los formatos previamente establecidos por el SINIRUBE con el objetivo de que la información esté homologada.

El mecanismo bajo el cual se realizará el intercambio es mediante archivos de texto que las instituciones compartirán por medio de un servidor FTP seguro, VPN o por medio de servicios web, para lo cual se crearán contraseñas de acceso. Posteriormente, en caso de definirse otro medio, las partes podrán suscribir cartas de entendimiento para definir esos aspectos.

SEXTA: De la actualización de los datos. La información que los entes se suministrarán será actualizada con una periodicidad mensual.

SEPTIMA: De las obligaciones de la Municipalidad. La Municipalidad deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

1. Mantener la integridad de la información obtenida de las bases de datos del SINIRUBE y no modificar el contenido de la misma.

2. Designar y comunicar formalmente a la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE, el nombre y las calidades de las personas funcionarias que tendrán acceso a la plataforma del SINIRUBE. Esta comunicación deberá ser remitida en un plazo de ocho días hábiles a partir de la firma de este convenio.

3. Autorizar y controlar que el personal designado, se capacite y cumpla con todos los requisitos para las consultas en los sistemas de información del SINIRUBE.

4. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que las personas funcionarias designadas, utilicen en forma debida las bases de datos de consulta del SINIRUBE, garantizando el principio de confidencialidad en apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley Nº 8968.

5. Realizar un reporte anual en el cual se indiquen los programas sociales que desarrollará la municipalidad de San Pablo de Heredia en el siguiente periodo, indicando el monto presupuestado para la ejecución y los detalles de la población a la cual va dirigido. Para esto se establece como fecha límite el 31 de octubre del año previo a su vigencia.

OCTAVA: De las obligaciones de SINIRUBE. El SINIRUBE deberá cumplir las siguientes obligaciones para la ejecución del presente Convenio:

1. Facilitar a la Municipalidad el acceso al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, para lo cual la persona titular de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE asignará los respectivos códigos, usuarios y contraseñas a las personas funcionarias que designe la Municipalidad.

2. Facilitar a la Municipalidad el acceso a la información contenida en las bases de datos del SINIRUBE vía interface, según lo especificado en el punto 1 de esta cláusula.

3. Mantener la integridad de la información obtenida de las bases de datos de la Municipalidad y no modificar el contenido de la misma.

4. Facilitar la información de las personas y familias registradas en el Sistema

Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, según los requerimientos de la Municipalidad.

5. Capacitar a las personas funcionarias de la Municipalidad en el acceso y la utilización de los sistemas de información del SINIRUBE.

6. Designar y comunicar formalmente al representante de la Municipalidad, el nombre y calidades del personal que se encargará de la capacitación a las personas funcionarias de la Municipalidad.

7. Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para controlar que el personal designado, utilice en forma debida las bases de datos pertenecientes a la Municipalidad, garantizando el principio de confidencialidad en apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Persona les, Ley N° 8968.

NOVENA: Del seguimiento del presente convenio:

1. La Municipalidad designa a la persona que funja como titular de la Alcaldía, como encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, según los términos y condiciones del presente Convenio.

2. El SINIRUBE designa como encargada del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente Convenio, a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del SINIRUBE.

En los citados casos, las personas funcionarias encargadas serán responsables de adoptar y/o coordinar la adopción de las medidas de control, correctivas y disciplinarias para asegurar que el personal designado cumpla las obligaciones correspondientes.

DÉCIMA: De la confidencialidad de la información: En apego al artículo 17 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137, y del artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de Sus Datos Personales, Ley Nº 8968, las personas funcionarias designadas en el artículo quinto del presente convenio, junto con todas las personas designadas por las entidades suscribientes para acceder a la información de las respectivas bases de datos y respectivos sistemas de información, tendrán la obligación de proteger la intimidad de la información de las personas registradas en los sistemas y serán responsables de manera directa por el mal uso de la información consultada. Las personas autorizadas según las cláusulas 4 y 5 de este convenio, firmarán un acuerdo de confidencialidad que será elaborado para garantizar el resguardo y manejo de información de carácter sensible.

Solo se podrá utilizar la información para el cumplimiento de los objetivos que se trazan en el presente convenio y la Ley de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, Ley N° 9137. No se permitirá la divulgación por cualquier otro medio documental, tecnológico o electrónico en perjuicio de las personas registradas. Fuera de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°9137, no podrá suministrarse a terceros la información a la que se ha tenido acceso, ni las claves utilizadas que se asignen para tal fin.

Todas las personas funcionarias que tengan acceso a la información que se facilita en virtud de lo aquí acordado, serán responsables de guardar el deber de confidencialidad aún y cuando se desvinculen, de cualquier forma, del SINIRUBE y demás instituciones para la cual laboran, conforme lo dispuesto en los artículos 3, inciso f), y 11 de la Ley N°. 8968 y 17 de la Ley N°. 9137. De acuerdo con este mismo cuerpo normativo, el deber de confidencialidad subsistirá aún luego de haber cesado el presente Convenio.

El incumplimiento del deber de confidencialidad acarreará las sanciones previstas en el artículo 18 de la Ley N°. 9137, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que resulten aplicables.

UNDÉCIMA: De los documentos que forman parte integral del presente convenio: El Reglamento a la Ley N°9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado y los protocolos y políticas de seguridad establecidas por el SINIRUBE y la Municipalidad de San Pablo de Heredia forman parte integral del presente Convenio, por tanto, son de acatamiento obligatorio.

DUODÉCIMA: Propiedad intelectual. Queda entendido que, en toda publicación de información estadística que se haga al amparo del presente convenio, se dejará constancia de que los elementos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos correspondientes a las respectivas instituciones.

DÉCIMA TERCERA: De modificaciones al convenio. De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda.

DÉCIMA CUARTA: De la rescisión o resolución del presente convenio: En cualquier momento, por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia, caso fortuito o fuerza mayor, las partes podrán rescindir este Convenio. No habrá responsabilidad de las partes siempre y cuando se demuestre la causa que originó la rescisión. El convenio podrá rescindirse también por mutuo acuerdo.

Por otra parte, se podrá resolver el convenio si hay incumplimiento demostrado de una de las partes suscribientes, y en este caso, la parte afectada podrá reclamar las indemnizaciones y responsabilidades respectivas.

DÉCIMA QUINTA: De la cesión: Ninguna de las partes firmantes podrá ceder total ni parcialmente los derechos otorgados en virtud del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: De la vigencia del convenio: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma por un plazo de cinco (5) años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes, que hará saber a la otra al menos con sesenta días naturales de antelación a su vencimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la estimación del presente convenio: Por la naturaleza de esta relación de cooperación, el convenio se determina como inestimable.

DÉCIMA OCTAVA: Del finiquito: Cuando se rescinda el convenio o se venza, las partes suscribirán un finiquito en el que se consignaran los siguientes aspectos:

A) La renuncia de ambas partes a reclamos inmediatos o futuros,

B) Que el objeto y las obligaciones de las partes se cumplieron a entera satisfacción de ambas partes y

C) Que no hay pagos pendientes de realizar.

Para la suscripción de este finiquito, las personas que figuran como administradoras del convenio deberán verificar que al menos se cumpla con los aspectos señalados en los incisos B) y C) del párrafo anterior. Asimismo, deberán emitir criterio formal, el cual deberá ser presentado a la Asesoría Jurídica del IMAS.

La suscripción del finiquito no impide que se suscriban nuevos convenios futuros entre las partes, pero la falta de firma del finiquito impedirá que se aprueben nuevos convenios.

DÉCIMA NOVENA: De la aprobación. El presente convenio fue aprobado por:

A. El Concejo Municipal, mediante Acuerdo Firme tomado en Sesión Ordinaria Número 000, Artículo 0°, capítulo 0°, celebrada el día 00 de mayo de dos mil dieciocho.
B. El Consejo Rector del SINIRUBE, mediante Acuerdo Firme No. 000-20XX tomado en Sesión Ordinaria Numero 0x-2018, Artículo Noveno, celebrada el día 11 de agosto de dos mil diecisiete.

Estando las partes de acuerdo con todos y cada uno de los acuerdos contenidos del presente convenio, lo suscriben en dos (2) tantos originales de un mismo tenor y un mismo efecto, en la ciudad de San José el día XX del mes de XXX de 20XX.

ERIKSON ÁLVAREZ CALONGE
DIRECTOR EJECUTIVO
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO

ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 19-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-20-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción presentada por el Regidor Suplente, Ing. Rodolfo Vindas Cantillano y avalada por el Sr. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Considerandos:

Solicitud de prohibición de paso de vagonetas y equipo pesado por calle el Común

Mociono para:

Que la Municipalidad de San Pablo de Heredia tome la decisión de prohibir el paso de las vagonetas y equipo pesado que está ejecutando el relleno en las Joyas, por calle el Común, ya que esta maquinaria está destruyendo la capa estabilizada de asfalto que pobremente tiene esta calle y además arrancan constantemente el tendido eléctrico, situación que va en perjuicio de los habitantes de este barrio marginal.

Ing. Rodolfo Vindas Cantillano. MBA
Regidor Suplente
Partido Nueva Republica

Lic. Mauricio Montero Hernández
Regidor Propietario
Partido Nueva República

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción y solicitar a la Administración Municipal valore la posibilidad de prohibir en la medida de que la legalidad lo permita, el paso de las vagonetas y equipo pesado que está ejecutando el relleno en las Joyas, por calle el Común, ya que esta maquinaria está destruyendo la capa estabilizada de asfalto que pobremente tiene esta calle y además arrancan constantemente el tendido eléctrico, situación que va en perjuicio de los habitantes de este barrio marginal.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 20-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-21-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señor
José Francisco Hidalgo Morera, Director
Energía, Electricidad y Alumbrado Público
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH)
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción de la Fracción de la Unidad Social Cristiana

Considerando:

1. Acuerdo CM-219-16 de la Sesión Ordinaria 22-16 del 31/05/2016 mediante el cual se acordó lo siguiente: Solicitar a la ESPH, entidad competente en el tema de alumbrado público en el primer Distrito de San Pablo de Heredia, intervenga a la mayor brevedad posible los espacios públicos, lo anterior, a fin de minimizar el consumo de alcohol y drogas en los puntos diseñados para el esparcimiento y recreación, la solicitud se extiende a nombre de los vecinos.

2. Acuerdo CM-135-17 de la Sesión Ordinaria 13-17 del 27/03/2017, mediante el cual se acordó lo siguiente: Para que la honorable ESPH, entidad competente en el tema de alumbrado público en el cantón de San Pablo de Heredia, suministre un cronograma a la Alcaldía y al Concejo Municipal de San Pablo de Heredia de la intervención de puntos con necesidad de alumbrado público que requiere esta Municipalidad, los cuales se adjuntan en el presente listado por ser puntos de gran importancia, dado la creación de nuevas infraestructuras cantonales y el mejoramiento del alumbrado público de la comunidad de las Pastoras, golpeada por el hampa y desigualdad.

3. Acuerdo CM-34-18 de la Sesión Ordinaria 05-18 del 29/01/2018, mediante el cual se acordó lo siguiente: Solicitar al señor José Francisco Hidalgo Morera, Director de

Energía, Electricidad y Alumbrado Público de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia realice las coordinaciones necesarias con el Gobierno Local de San Pablo de Heredia para colocar las nuevas luminarias del proyecto de Modernización del Alumbrado Público en las áreas externas del centro de los cantones en puntos ya antes enviados a la ESPH mediante el acuerdo municipal CM-135-17 y zonas de asentamiento urbano en deterioro del cantón de San Pablo de Heredia, además que informe a este órgano colegiado de los puntos específicos a mejorar en Alumbrado Público del Cantón de San Pablo de Heredia.

4. Sesión Extraordinaria N° 16-18 E de fecha 12/09/2018 mediante el cual se recibe en audiencia al Ingeniero José Francisco Hidalgo Morera, director, Energía y Alumbrado Público, ESPH S.A con el objetivo de abordar el proyecto de Modernización de Alumbrado Público en áreas externas del cantón.

5. Oficio UENEEYAP-171-2019 del 07/05/2019, mediante el cual informan lo siguiente: La ESPH, inició un proceso concursal de 11 meses, hasta la fecha durante este tiempo, hubo una serie de aclaraciones al cartel, por parte de uno de los oferentes, que nos elevó el caso a la Contraloría General de la República en varias ocasiones provocando un atraso sensible.

   A hoy se tiene un proceso de evaluación de ofertas y se espera contar con una ponderación y comunicación de lo oferente ganador en los próximo 22 días, para posteriormente realizar el contrato pertinente y la emisión de la orden de compra para iniciar las operaciones de levantamiento por sectores y concluir en un plazo de 10 meses, tal y como lo habíamos explicado en la reunión ante el Concejo Municipal del 12 de setiembre del 2018.

   Por lo tanto, Mocionamos:

   Para que la Honorable Empresa de Servicios Públicos de Heredia, informe a este Gobierno Local de San Pablo de Heredia a la mayor brevedad posible sobre los avances realizados del proyecto Modernización de Alumbrado Público en el cantón de San Pablo de Heredia, así como le remisión del cronograma de trabajo dispuesto para el cantón de San Pablo de Heredia sobre los puntos solicitados en anteriores acuerdos municipales y otras áreas de mejoras del cantón.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción y solicitar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), informe a este Gobierno Local de San Pablo de Heredia a la mayor brevedad posible sobre los avances

realizados del proyecto Modernización de Alumbrado Público en el cantón de San Pablo de Heredia, así como le remisión del cronograma de trabajo dispuesto para el cantón de San Pablo de Heredia sobre los puntos solicitados en anteriores acuerdos municipales y otras áreas de mejoras del cantón.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 21-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-22-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señor
Alejandro Zamora Brenes, representante legal
Asfaltos CBZ, S.A.
Pte.

Señor
Juan José López Monge, Apoderado Generalísimo
Concreto Asfáltico Nacional S.A.
Pte.

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Procede el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia a resolver el recurso de revocatoria contra el ítem 2 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

RESULTANDO

1. La Municipalidad de San Pablo de Heredia promovió el cartel de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01 **(ver expediente electrónico)**.

2. En dicho procedimiento de contratación administrativa participaron los oferentes Asfaltos CBZ, S.A., COPRESA y Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

3. Los resultados de evaluación realizados por la proveeduría municipal respecto al ítem 2 de la contratación, arrojaron una calificación final favorable a Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

4. El 8 de diciembre del 2020, se dictó el acto de adjudicación del ítem 2 de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, recaído a favor de Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

5. El 14 de diciembre del 2020 se presentó recurso de revocatoria contra el ítem 2 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370 **(ver expediente electrónico)**.

6. La Proveeduría institucional le otorgó audiencia al adjudicatario por el plazo de tres días hábiles a Concreto Asfáltico Nacional, S.A., con base en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **(ver expediente electrónico)**.

7. El 6 de enero del 2021 se presentó la contestación de la audiencia previa al recurso de revocatoria contra el ítem 2 del concurso, por parte del adjudicatario Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

8. Mediante resolución N° R-DCA-00024-2021, de las 11:17 horas del 11 de enero del 2021, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se rechazó de plano por inadmisible el recurso de apelación contra el ítem 2 del concurso N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Asfaltos CBZ, S.A.

9. En el procedimiento se han observado los plazos de ley, y;

CONSIDERANDO

A. Sobre el supuesto incumplimiento de los permisos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos por parte del adjudicatario

De conformidad con el estudio legal del recurso de revocatoria interpuesto por Asfaltos CBZ, S.A., se establece como punto primero de su reclamo lo siguiente:

1.1 **La empresa Concreto Asfaltico Nacional no contaba con los permisos de los Tanques de almacenamiento de Hidrocarburos al momento de la apertura y durante todo el estudio de las ofertas.**

Como ya se ha mencionado en constantes ocasiones y como punto mucho más importante no contemplado por la empresa adjudicada Concreto Asfaltico Nacional S,A no contaba con los permisos antes descritos en la apertura de las ofertas el día 28 de octubre de 2020 y aunque el pliego cartelario no lo haya solicitado como un requisito tal; dicho permiso es de vital importancia para este tipo de licitación que no puede pasar por alto la administración, y por sobre todo ya habiendo y existiendo **jurisprudencia relacionada con el tema por parte de la Contraloria General de la Republica**, nos referimos al tema de los permisos de los Tanques de almacenamientos de Hidrocarburos, emitidos por la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC) a las empresa que contamos con planta productora de mezcla asfáltica y que por ende tenemos que almacenar, asfalto AC – 30, emulsión asfáltica y gasóleo.

Antes esta misma situación y el proceso tan engorroso que paso nuestra empresa Asfaltos CBZ S,A tiempo atrás con dicho tema; hacemos del conocimiento a la administración **que Asfaltos CBZ S,A, se encuentra al día con dicho permiso**, ver documento adjunto:

Y al respecto, en la audiencia conferida al adjudicatario, se rebatió lo anterior, en los siguientes términos:

1.1. Permiso de Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos

Debe aclararse enfáticamente y en primer término, que la presentación este permiso no forma parte de los requisitos cartelarios y que por principio de legalidad y conforme a la basta y reiterada jurisprudencia de esa Contraloría, son el marco sobre el cual puede y debe valorarse una oferta, siendo que la exigencia de todo otro requisito que no se solicitó en el cartel, viola dicho principio constitucional tal y como así lo ha definido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:

> ...la materia de contratación administrativa, está regida por el principio de legalidad o transparencia de los procedimientos, en virtud de la cual "(...) los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción (...)". Los procedimientos de contratación administrativa están sujetos al principio de seguridad jurídica el cual deriva del principio de legalidad "(...) puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación".

El cartel del presente concurso en ningún caso solicita este permiso de para planta. Al ser un requisito establecido en la legislación, lo cierto es que el permiso debe estar vigente al momento de realizar de manera efectiva el servicio. Ahora bien, cabe explicar que el permiso de funcionamiento del módulo de autoconsumo vencía originalmente el 15 de octubre del 2020, por lo que mi representado inició con el trámite de renovación de estos desde el enero del 2020, es decir con más de 9 meses de antelación.

En medio del proceso de renovación y por las consecuencias de la pandemia de COVID 19, el 8 de julio de 2020 es decir, antes del vencimiento del permiso de CONANSA y antes de la apertura de ofertas del concurso que nos ocupa, el MINAE promulgó la resolución R-MINAE-DGTCC-2020-0761 (que se adjunta) mediante la cual prorrogó de manera automática los permisos en proceso de renovación.

Prueba fehaciente e indubitable de que mi representada está incluida en dicha prórroga, es el oficio DGTCC-DL-2020-247, que también se acompaña y que es firmado el 27 de octubre del 2020 por el Lic. Diego Sojo Obando, en su condición de Director General de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC) del MINAE, que acredita que dentro de las empresas con tanques vigentes y por tanto autorizados se encuentra el de CONANSA:

Con base en lo expuesto, queda acreditado que el punto medular del reclamo es el supuesto incumplimiento del adjudicatario en contar con el permiso de tanque de almacenamiento de hidrocarburos al momento de la apertura y durante el estudio de las ofertas.

Sobre el particular, se debe indicar que, si bien el requisito de contar con un tanque de almacenamiento de hidrocarburos no era un requisito expreso del cartel, era una garantía mínima que debe tutelarse en este tipo de contratación particular, con base a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que regula el sistema de evaluación de las ofertas y que dispone:

> ***Artículo 55.-Sistema de evaluación.*** *En el cartel se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor.*
>
> *La Administración, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente.* ***No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación****.*
>
> *A criterio de la Administración, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual, una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica.*
>
> *En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el cartel no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación.*

Con base en la norma transcrita, se establece que los requisitos indispensables para la contratación, no serán sujetos a evaluación ya que son garantías mínimas de cumplimiento para la satisfacción del fin público propuesto.

En ese sentido, los “requisitos indispensables” son lo que llamamos “cláusulas de admisibilidad” y son de cumplimiento obligatorio para los oferentes, ya que representan el mínimo que la Administración requiere para poder satisfacer el interés público.

Así las cosas, los requisitos de admisibilidad no necesariamente deben referirse a especificaciones técnicas, sino que pueden ser tan variadas como objetos contractuales existen, y básicamente van a depender del tipo de objeto contractual, así, puede que un requisito de admisibilidad sea jurídico, financiero, etc., o los que la Administración considere como necesarios.

Debe quedar completamente claro que los requisitos de admisibilidad son de cumplimiento obligatorio, ya que la Administración los utiliza para establecer un mínimo bajo el cual, no puede aceptar ninguna oferta. Así, de no cumplirse con estos requisitos mínimos en una determinada oferta, ésta no puede ser considerada como adecuada para la Administración y por ende debe rechazarse, ya que solo las ofertas que cumplen con estos requisitos de admisibilidad pueden ser evaluadas.

Ahora bien, dicho elemento de importante tutela en este caso sí fue satisfecho por el adjudicatario Concreto Asfáltico Nacional, S.A., quien aportó válidamente en esta fase recursiva los oficios DGTCC-DL-2020-247, de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, que acredita que la empresa cuenta con tanques vigentes y autorizados a favor de CONANSA

Sobre la oportunidad de los oferentes de subsanar aspectos omisos dentro del concurso, evidentemente se encuentra la fase recursiva y en este caso el adjudicatario aportó en el momento procesal oportuno la información que permite acreditar el cumplimiento de los aspectos técnicos atacados por el recurrente. Dicha actuación es autorizada por la jurisprudencia de contratación administrativa de la Contraloría, que, a modo de ejemplo, en la resolución R-DCA-247-2014, de las diez horas del día veintiocho de abril del dos mil catorce, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, indicó:

> *"(…) La inelegibilidad de una plica se entiende cuando en el expediente administrativo haya prueba suficiente para determinar que el oferente recurrente presentó una plica alejada de las normas técnicas, financieras, legales u otras, del cartel y tal hecho, sea de orden trascendental. Por lo tanto, el recurso se debe rechazar si del todo no se defiende la elegibilidad de la oferta o si no (sic) esta está débilmente fundamentada". En el caso que nos ocupa, efectivamente el recurrente aborda solo una de las infracciones atribuidas, sin existir siquiera referencia alguna de su parte en el escrito de interposición del recurso del resto de las infracciones apuntadas por la Administración. Llama la atención que con la prueba aportada la recurrente subsana el desglose de las escalas de precios y cantidades, completando incluso los renglones indicados por la Administración como faltantes en el oficio UEN-AP-2020-01668 de fecha 03 de setiembre de 2020, en el cual la Administración atribuye*

los demás incumplimientos ya indicados, pero como se dijo omite referirse a ellos en el escrito de interposición del recurso y no aporta prueba que permita inferir su cumplimiento. De lo anterior es importante destacar, la obligación de los oferentes de cumplir con todos y cada uno de los requisitos cartelarios con la presentación de su oferta, así como la obligación de acreditar con la presentación de su recurso el cumplimiento de aquellas faltas señaladas por la Administración, a fin de acreditar su legitimación para resultar readjudicatario en el concurso, aspecto que como se indicó no fue acreditado por el apelante. En este sentido, en la resolución R-DCA-609-2013 de las catorce horas del dos de octubre del dos mil trece, se indicó: "(…) No obstante lo anterior, de igual manera, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa regula la interposición del recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, y en ese sentido en cuanto a la oportunidad procesal para apelar y acreditar aquellos aspectos que debieron ser subsanados con ocasión del procedimiento ordinario de contratación en sede administrativa. En ese sentido se tiene que el artículo 177 RLCA dispone que con el escrito de apelación, además de indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega, deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones; lo cual implica, conforme al presente caso, que si se reconoce por parte de la empresa apelante la omisión de su cumplimiento y con ello la necesidad de proceder con la subsanación de las certificaciones de la empresa como del ingeniero a cargo de la obra, deberá implementar dicha actuación (subsanación) en el momento procesal oportuno, respecto a lo cual, ya este órgano contralor se ha referido al indicar que la subsanación se debe realizar en la etapa de estudio de ofertas cuando la subsanación se realice ante la Administración, o bien en la interposición del recurso, cuando la subsanación se realice ante este órgano (cuando proceda por monto el recurso). Ahora bien, de conformidad con lo anterior, resulta que, en el caso particular en estudio, al no habérsele permitido subsanar ante la Administración, en tanto que en ningún momento se le solicitó, recaía sobre el apelante la obligación de aportar las certificaciones originales solicitadas en el cartel con el fin de subsanar el requisito del que adolece su propuesta. Al respecto, este Despacho ha señalado lo siguiente: "(…) De ahí que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa detalla en su artículo 81 una serie de aspectos subsanables. Por otra parte, en el caso en que un oferente se vea en la necesidad de subsanar la presentación de algún dato o elemento indispensable en su oferta de conformidad con el cartel del concurso, se requiere que efectivamente subsane dicha presentación, ya sea ante la propia Administración o bien ante esta Contraloría General, en caso de que interponga un recurso de apelación. Si no fuera posible subsanar la presentación ante la Administración (v.gr. que la respectiva Administración no acepte la subsanación en un momento posterior al establecido en el respectivo cartel), se hace necesario que se subsane dicha omisión al momento de interponer, en caso que corresponda, un recurso de apelación. En el presente caso vemos que, ni en fecha posterior al acto de apertura ni en la interposición del recurso

de apelación, la aquí recurrente ha subsanado la presentación de la información requerida en cuanto a la experiencia del personal de la empresa. (…) Ha sido la línea de este órgano contralor que en aquellos casos en que se reclama el carácter subsanable de un documento, es menester subsanarlo a la hora de interponer el recurso de apelación (véase en ese sentido las resoluciones RC-616-2002 de las 9:00 horas del 26 de setiembre de 2002, RC-54-2003 de las 10:00 horas del 28 de enero de 2003 y R-DCA-120-2006 de las 14:00 horas del 24 de marzo de 2006), pues resultaría lesivo al interés público la anulación de la adjudicación para que proceda a subsanarse un aspecto cartelario y una vez realizado esto, aun se confirme la exclusión o lo resuelto inicialmente. Como puede verse en el recurso de apelación, pese a que se demanda la subsanación de la lista y en consecuencia se alega como desproporcionada la exclusión de la oferta, [...] aun suponiendo que la subsanación procediera, lo cierto es que a la hora de interponer el recurso la parte apelante no lo hizo, [...]" (Resolución R-DCA-119-2007 de las 10:00 hrs. del 19 de marzo de 2007). En consecuencia, siendo que la recurrente no ha subsanado la presentación de la información relativa a la experiencia del personal de la empresa al interponer su recurso de apelación, no logra entonces acreditar su mejor derecho en la adjudicación del concurso, así como tampoco ello obliga a la Administración a otorgar puntaje en este rubro a la apelante, ya que la acreditación de la información solicitada por el pliego cartelario es responsabilidad de cada uno de los oferentes (…)". (Ver resoluciones N° R-DCA-624-2012 del 27 de noviembre del 2012 y N° RDJ-041-2010 del 2 de febrero de 2010) Ahora bien, con vista en el recurso de revocatoria interpuesto, se tiene que la Empresa Constructora CONAB S.A. presenta únicamente certificación original del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica mediante la cual se acredita que dicha empresa actualmente se encuentra inscrita y habilitada para el ejercicio profesional, así como que se encuentra al día en sus obligaciones con dicho colegio (ver hecho probado N° 8). Sin embargo, dentro del escrito de interposición del recurso se echa de menos la presentación de la certificación original del Ingeniero a cargo de la obra (ver hecho probado N° 8), con lo cual, éste carece de la debida fundamentación que exige el artículo 177 RLCA, en tanto que, como ya se indicó, el recurrente que accione en esta vía deberá incorporar en el escrito de interposición todos aquellos elementos probatorios que den sustento a sus alegatos (…)". Este criterio se reitera en la resolución R-DCA-0846-2019 de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, en la que se indicó en lo de interés: "(…) En relación con la aplicación del instituto de la subsanación, también resulta pertinente realizar algunas precisiones; toda vez que este órgano contralor debe indicar que no comparte la tesis que la apelante haya subsanado la información. De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RLCA, cualquier error u omisión en la oferta es subsanable, siempre y cuando la corrección no implique una variación de los elementos esenciales, o no otorgue ventaja indebida al oferente, lo cual claro está debe determinarse de acuerdo a las particularidades de cada caso

en concreto. De esta manera, cuando se excluya o se imputen elementos que no fueron prevenidos a los oferentes en etapa de análisis de ofertas, bien pueden ser traídos a esta sede junto con el recurso a fin de que estos sean considerados, o bien, aun cuando la Administración no lo haya requerido y sea el oferente o apelante quien lo presenta, procede en la medida en que se realice de forma adecuada. Sin embargo, dicha situación resulta distinta cuando se trata de un vicio sobre el cual la Administración ya había procedido a solicitar la subsanación durante la tramitación del procedimiento de contratación. Lo anterior radica específicamente en que, de lo contrario, aun cuando se trate de un aspecto subsanable, si éste no es presentado cuando se requiere, se pierde la oportunidad conferida para ello. De esa forma, no es posible que posteriormente se reclama la posibilidad de subsanación, en la medida que ello representa dilaciones innecesarias al procedimiento de compra y a la satisfacción oportuna de la necesidad pública. De ahí entonces, que un oferente tiene el derecho de que se requiera la subsanación de aspectos en los términos reglamentarios, pero ello requiere el ejercicio oportuno y diligente del interesado, de tal forma que no se constituya en un abuso de la posibilidad y lejos de atenderse el principio de eficiencia, éste se vea menoscabo. Dentro de este escenario, el INS al atender la audiencia inicial manifiesta que este es el momento procesal oportuno para subsanar omisiones en la oferta y dado que la apelante aporta la información en el formato solicitado junto a su recurso, las instancias técnicas del INS proceden a analizarla concluyendo que la recurrente cumple con los aspectos financieros y técnicos del cartel (…)".

Así, es posible concluir que el adjudicatario cumplió con demostrar con prueba documental las acusaciones formuladas por el recurrente, cumpliendo con ello su deber de acreditar su mejor derecho a la adjudicación, al desvirtuar las razones mediante prueba idónea que cumple con los requisitos indicados, situación que, al conseguirlo en esta sede, implica que mantiene esa legitimación y mejor derecho para hacerse con la adjudicación.

B. Sobre el incumplimiento de los estados financieros solicitados en el cartel por parte del adjudicatario

Como segundo reclamo del recurso de revocatoria, señala el recurrente Asfaltos CBZ, S.A., en su libelo de impugnación, el supuesto incumplimiento del adjudicatario respecto al siguiente aspecto:

El pliego cartelario fue bien explicito al solicitar lo siguiente en la información financiera a presentar en dicho concurso:

8.1 REQUISITOS FINANCIEROS

Para que la oferta sea valorada financieramente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El oferente debe presentar originales o copias certificadas por un Notario Público de los estados financieros debidamente **certificados, conforme el artículo 7 de la Ley 1038 y circular 14-2014, del Colegio de Contadores Públicos;** por un Contador Público Autorizado, correspondientes al periodo fiscal actual con la columna de saldos comparativos del año anterior. Estos estados financieros serán únicamente requeridos para efectos del presente concurso y no serán utilizados por la Administración con otros fines.

Metodología para la Evaluación Financiera:

La metodología de evaluación financiera para determinar la posición patrimonial de la empresa oferente, contempla las siguientes etapas:

1. Con base en los Estados Financieros presentados por los oferentes y que hayan cumplido con todos los requisitos, se efectuará la evaluación financiera y se determinará la puntuación excelente para las ofertas que alcancen igual a 60 puntos del total de puntos al momento de la aplicación de las 6 razones financieras .
2. La metodología es la siguiente: Se realizará un análisis y evaluación de la situación financiera de cada oferente, de acuerdo con el sistema de puntuación que se explica más adelante.
3. La evaluación consiste básicamente en el análisis de una serie de razones típicas de cualquier análisis financiero.

I. Análisis de las Razones Financieras (60 puntos)

Los oferentes serán evaluados utilizando el siguiente procedimiento:

a. Para el análisis de las razones financieras se evaluará el año actual al momento de la oferta y se realizará el cálculo de las razones financieras que se detallan:

Los estados financieros presentados por la empresa Conansa en los folios del 157 al 182 de su oferta, son del periodo 2018 y 2019, no son del periodo actual al momento de la apertura, tal y como los solicitaba el cartel de licitación. Por otro lado, no se logran determinar las razones financieras solicitas en el cartel de licitación, para el otorgamiento de los 60 puntos que se otorgarían, como parte de la evaluación.

3. La evaluación consiste básicamente en el análisis de una serie de razones típicas de cualquier análisis financiero.

I. Análisis de las Razones Financieras (60 puntos)

Los oferentes serán evaluados utilizando el siguiente procedimiento:

a. Para el análisis de las razones financieras se evaluará el año actual al momento de la oferta y se realizará el cálculo de las razones financieras que se detallan:

10

Original del cartel de licitación

Claro está que se solicitaban estados y razones financieros del año actual al momento de la oferta, es decir; año 2020; estados antes del 28 de octubre de 2020, por lo que dicha oferta no tuvo que ser tomada en cuenta y ser descalificada automáticamente.

La administración, irrespeta y no cumple con lo indicado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el pliego cartelario, además de los establecido en el artículo 25:

Por su parte, el adjudicatario defiende el cumplimiento de este aspecto al indicar en su respuesta, lo siguiente:

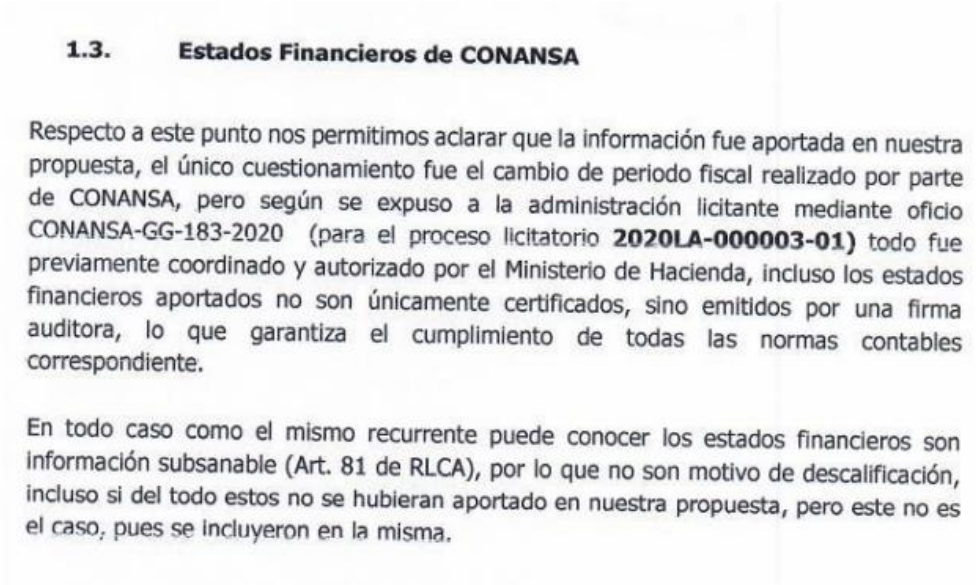

1.3. Estados Financieros de CONANSA

Respecto a este punto nos permitimos aclarar que la información fue aportada en nuestra propuesta, el único cuestionamiento fue el cambio de periodo fiscal realizado por parte de CONANSA, pero según se expuso a la administración licitante mediante oficio CONANSA-GG-183-2020 (para el proceso licitatorio **2020LA-000003-01)** todo fue previamente coordinado y autorizado por el Ministerio de Hacienda, incluso los estados financieros aportados no son únicamente certificados, sino emitidos por una firma auditora, lo que garantiza el cumplimiento de todas las normas contables correspondiente.

En todo caso como el mismo recurrente puede conocer los estados financieros son información subsanable (Art. 81 de RLCA), por lo que no son motivo de descalificación, incluso si del todo estos no se hubieran aportado en nuestra propuesta, pero este no es el caso, pues se incluyeron en la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acusa por parte de Asfaltos CBZ, S.A., el incumplimiento por parte de la adjudicataria Concreto Asfáltico Nacional, S.A., de la no presentación correcta de los estados financieros del período 2020.

Sin embargo, señala la representación de Concreto Asfáltico Nacional, S.A., que la información corregida de los estados financieros fue aportada oportunamente durante el proceso por medio del oficio N° CONANSA-GG-183-2020.

Ante esa manifestación, consta en autos del expediente administrativo que la Licda. Marjorie Montoya realizó el estudio técnico financiero de este concurso, y acreditó que Concreto Asfáltico Nacional, S.A., sí cumplió para el proceso licitatorio N° 2020LA-000002-01, con la presentación de los estados financieros del correspondiente período fiscal debidamente certificados conforme al artículo 7 de la ley N° 1038 y la circular 14-2014 del Colegio de Contadores Públicos., conforme lo solicitó puntualmente el cartel de licitación.

De conformidad con lo anterior, se debe indicar que, de los argumentos planteados por el recurrente, ninguno es suficiente para demostrar el incumplimiento del adjudicatario ni para para acreditar su mejor derecho para hacerse con el acto de adjudicación, en virtud de lo cual se debe declarar sin lugar con base en los artículos 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

De conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve:

Primero: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria contra el ítem 2 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a Concreto Asfáltico Nacional, S.A., y Asfaltos CBZ, S.A., a los medios señalados para atender notificaciones, y a la Alcaldía Municipal para que continúe el trámite de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01 como en derecho corresponda.

Se dispensa del trámite de comisión.

ACUERDO UNÁNIME N° 22-21 Y RATIFICADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 04-21 CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021.

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-23-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señor
Marvin Oviedo Mora, Apoderado Generalísimo
Constructora PRESBERE S.A.
Pte.

Señor
Inversiones Solano y Camacho S.A.
Pte.

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Procede el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia a resolver el recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

RESULTANDO

1. La Municipalidad de San Pablo de Heredia promovió el cartel de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01 **(ver expediente electrónico)**.

2. En dicho procedimiento de contratación administrativa participaron en el ítem 1 los oferentes Asfaltos CBZ, S.A., Constructora Presbere, S.A., e Inversiones Solano y Camacho, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

3. Los resultados de evaluación realizados por la proveeduría municipal respecto al ítem 1 de la contratación, arrojaron una calificación final favorable a Inversiones Solano y Camacho, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

4. El 8 de diciembre del 2020, se dictó el acto de adjudicación del ítem 1 de la contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, recaído a favor de Inversiones Solano y Camacho, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

5. El 16 de diciembre del 2020 se presentó recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047 **(ver expediente electrónico)**.

6. La Proveeduría institucional le otorgó audiencia al adjudicatario por el plazo de tres días hábiles a Inversiones Solano y Camacho, S.A., con base en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **(ver expediente electrónico)**.

7. El 4 de enero del 2021 se presentó la contestación de la audiencia previa al recurso de revocatoria contra el ítem 1 del concurso, por parte del adjudicatario Inversiones Solano y Camacho, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

8. Mediante resolución N° R-DCA-00024-2021, de las 11:17 horas del 11 de enero del 2021, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se rechazó de plano por inadmisible el recurso de apelación contra el ítem 1 del concurso N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Constructora Presbere, S.A.

9. En el procedimiento se han observado los plazos de ley, y;

CONSIDERANDO

1. Sobre la calificación de la experiencia en el presente concurso

De conformidad con los argumentos planteados por el recurrente Constructora Presbere, S.A., en su libelo de impugnación, se alega como motivo de disconformidad lo siguiente:

Experiencia:

El tercer rubro de evaluación pretende calificar con un 20% es la experiencia, según lo establecido en la página 18-19 del cartel, según lo siguiente:

El oferente debera demostrar fehacientemente su experiencia en instituciones del sector publico en construccion de aceras y/o colocacion de carpetas asfalticas. Para tal efecto debe incluir cartas de referencia originales o copias, extendidas por la Administración que lo contrato, indicándose en las mismas

a) El grado de satisfaccion en recepción, calidad y cumplimiento de la obra contratada
b) Si la misma se ejecuto sin multas y sanciones
c) Plazo de ejecución del contrato realizado

Se calificaran hasta 7 notas para obtener como máximo 25 puntos. En proyecto de obras en construcción de aceras superiores a 1000 m2 como minimo, en proyectos de carpeta asfáltica proyectos superiores a 2000 m2 como minimo. La calificación de dichas notas será de acuerdo al siguientes cuadro comparativo:

a. Detalle

CANTIDAD DE PROYECTOS ADMISIBLES	PUNTOS POR NOTA
1 a 2	5 PUNTOS
3 a 4	10 PUNTOS
5 a 6	15 PUNTOS
7 o mas	20 PUNTOS

La Municipalidad realiza erróneamente la evaluación de la experiencia mí representada, ya que, al cotizar ambos ítems, nos apegamos a cabalidad a lo establecido en el pliego de condiciones, el cual solicitó lo siguiente: *"El oferente deberá demostrar fehacientemente su experiencia en instituciones del sector público en construcción de aceras **y/o** colocación de carpetas asfálticas. Para tal efecto debe incluir cartas de referencia originales o copias, extendidas por la Administración que lo*

contrató, indicándose en las mismas" (el subrayado no pertenece al original). Al respecto mi representada presentó junto con su oferta toda la información requerida en la citada disposición cartelaria, en los folios #13 al #34, se muestra el cuadro resumen de obras ejecutadas establecidas en el cartel, y del folio #35 al #58 se muestran las constancias de experiencia.

Debemos resaltar que lo que establece el cartel son las cantidades mínimas a cumplir para cada actividad, es decir, construcción de aceras superiores a los 1000 m2 y proyectos de carpetas asfálticas superiores a los 2000 m2, y como bien lo exige el pliego de condiciones, es demostrar la experiencia construcción de aceras ***Y/O*** colocación de carpetas asfálticas, **NO** proyectos independientes para cada una de las actividades solicitadas.

Es por lo anteriormente demostrado, que mí representada obtendría la calificación máxima por concepto de "Experiencia" es decir **20 puntos**

Situación Financiera:

	Asfaltos S.A	CBZ	Concreto Nacional S.A	Asfalticos	Inversiones Solano y Camacho S.A	Constructora Presbere S.A
PRECIO			60.00		49.52	54.28
PLAZO			10.80		12.27	15.00
EXPERIENCIA			08.00		20.00	10.00
SIT. FINANCIERA			02.21		02.93	02.80
TOTAL			78.01		85.12	82.08

De la imagen anterior se desprende que mí representada ostenta el segundo lugar.

Con base en lo expuesto, se argumenta que la administración municipal erróneamente realizó la evaluación de experiencia, al solicitarse la experiencia en construcción de aceras y/o colocación de carpetas asfálticas, pero no proyectos independientes para cada una de las actividades solicitadas.

En ese sentido, alega que, si se realiza correctamente la evaluación, Constructora Presbere, S.A., obtendría la calificación máxima por concepto de experiencia con un total de 20 puntos y así tendría el máximo puntaje frente a los demás oferentes.

En ese sentido, continúa señalando el recurrente lo siguiente:

Sobre la experiencia:

Como primer aspecto, es de importancia indicar que de conformidad con el oficio No. MSPH-CU-IPUB-NI-095-2020 del 04 de diciembre del año en curso, suscrito por el Arquitecto Santiago Baizan Hidalgo, Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, asigna para la valoración de la experiencia a mí representada únicamente 10 puntos, validado solamente las cartas de experiencia en los folios 39, 49, 57 y 58.

CUADRO VALORACIÓN EXPERIENCIA Item #1

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANTIDAD DE NOTAS DE PROYECTOS ADMISIBLES	UBICACIÓN CARTAS DE EXPERIENCIA SEGUN FOLIOS EN OFERTA PRESENTADA POR OFERENTES.	PUNTOS
COPRESA	4	39, 49, 57, 58	20
INVERSIONES SOLANO Y CAMACHO	7	37, 39, 40, 42, 44, 45, 47	20
CONANSA	1	72	10
ASFALTO CRZ S. A	No Presento Ofertas		

No obstante, como demostrados en líneas arriba de este escrito, el cartel estipuló es demostrar fehacientemente la experiencia en instituciones del sector público en construcción de aceras ***Y/O*** colocación de carpetas asfálticas, **NO** proyectos independientes para cada una de las actividades solicitadas, experiencia que cumplimos y demostramos en todos los extremos, del folio #13 al #58, por lo que no existente fundamento legal o técnico para otorgarnos únicamente 10 de los 20 puntos asignados para el factor de evaluación de experiencia.

Así las cosas, desde todo punto de vista, queda claro que es mi representada quien conforme a derecho le corresponde resultar adjudicada en el concurso, cuyo acto de adjudicación hoy se recurre, máxime cuando mi representada es una oferta legible (ya demostrado) y que su oferta económica se encuentra dentro del disponible presupuestario.

De conformidad con lo anterior y de la audiencia brindada al adjudicatario Inversiones Solano y Camacho, S.A., no se refirió en su contestación sobre este aspecto alegado por el recurrente, motivo por el cual es necesario revisar por el fondo la oferta de Constructora Presbere, S.A., para determinar si ostenta un mejor derecho para asirse con la contratación.

Más bien, el adjudicatario se enfocó en atacar la ruinosidad del precio del recurrente, sin que ese extremo realmente fuera debatido en la interposición del recurso de revocatoria. Bien podía el adjudicatario discutir la ruinosidad del precio, pero debía enfocarse directamente en el tema de la evaluación de la experiencia, que fue el tema medular que se estaba discutiendo en este procedimiento recursivo.

Ahora bien, volviendo a los argumentos planteados por el recurrente y de la lectura de los folios que consta a imágenes 529 a 619 del expediente administrativo digital, se extrae que efectivamente el oferente cumplió con el requisito establecido en el cartel de acreditar experiencia en construcción de aceras **y/o** colocación de carpetas asfálticas.

Efectivamente el término "y/o" implica que se podía aportar experiencia de proyectos de construcción de aceras O proyectos de colocación de carpetas asfálticas O proyectos de construcción de aceras y colocación de carpetas asfálticas, por lo cual es necesario realizar una nueva evaluación de las ofertas, con el fin de que se acredite correctamente la puntuación de Constructora Presbere, S.A., ya que de otorgársele la totalidad de la puntuación como preliminarmente se refleja en folios 529 a 619 del expediente administrativo, pasaría a obtener el primer lugar de la calificación y el eventual derecho a resultar adjudicatario.

Por ende, este Concejo Municipal acuerda declarar con lugar el recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047, con el fin de devolver el trámite del asunto a la Administración para que realice correctamente la evaluación de la oferta del recurrente y se le informe al Concejo Municipal el nuevo resultado, tomando en cuenta que el cartel indica expresamente aportar experiencia de proyectos de construcción de aceras O proyectos de colocación de carpetas asfálticas O proyectos de construcción de aceras y colocación de carpetas asfálticas y el recurrente cumple expresamente con ese requerimiento, de acuerdo a las reglas establecidas por el por el pliego de condiciones.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

De conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve:

Primero: Declarar con lugar el recurso de revocatoria contra el ítem 1 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000002-01, interpuesto por Marvin Oviedo Mora, actuando en su condición de representante legal de Constructora Presbere, S.A., cédula jurídica 3-101-114047, con el fin de devolver el trámite del asunto a la Administración Municipal para que realice correctamente la evaluación de la oferta del recurrente y se le informe al Concejo Municipal el nuevo resultado, tomando en cuenta que el cartel indica expresamente aportar experiencia de proyectos de construcción de aceras y proyectos de colocación de

carpetas asfálticas y el recurrente cumple expresamente con ese requerimiento, de acuerdo a las reglas establecidas por el pliego de condiciones.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a Constructora PRESBERE, S.A., e Inversiones Solano y Camacho, S.A., a los medios señalados para atender notificaciones, a la Alcaldía Municipal para que continúe con el trámite contratación administrativa N° 2020LA-000002-01 como en derecho corresponda.

Se dispense del trámite de comisión.

ACUERDO UNÁNIME N° 23-21 Y RATIFICADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 04-21 CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021.

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-24-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señor
Alejandro Zamora Brenes, representante legal
Asfaltos CBZ, S.A.
Pte.

Señor
Juan José López Monge, Apoderado Generalísimo
Concreto Asfáltico Nacional S.A.
Pte.

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Procede el Concejo Municipal de San Pablo de Heredia a resolver el recurso de revocatoria contra el ítem 2 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000003-01, interpuesto por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

RESULTANDO

1. La Municipalidad de San Pablo de Heredia promovió el cartel de la contratación administrativa N° 2020LA-000003-01 **(ver expediente electrónico)**.

2. En dicho procedimiento de contratación administrativa participaron los oferentes Asfaltos CBZ, S.A., COPRESA y Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

3. Los resultados de evaluación realizados por la proveeduría municipal respecto al ítem 2 de la contratación, arrojaron una calificación final favorable a Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

4. El 8 de diciembre del 2020, se dictó el acto de adjudicación del ítem 2 de la contratación administrativa N° 2020LA-000003-01, recaído a favor de Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

5. El 14 de diciembre del 2020 se presentó recurso de revocatoria contra el ítem 2 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000003-01, interpuesto por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370 **(ver expediente electrónico)**.

6. La Proveeduría institucional le otorgó audiencia al adjudicatario por el plazo de tres días hábiles a Concreto Asfáltico Nacional, S.A., con base en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa **(ver expediente electrónico)**.

7. El 6 de enero del 2021 se presentó la contestación de la audiencia previa al recurso de revocatoria contra el ítem 2 del concurso, por parte del adjudicatario Concreto Asfáltico Nacional, S.A. **(ver expediente electrónico)**.

8. Mediante resolución N° R-DCA-00027-2021, de las 12:24 horas del 11 de enero del 2021, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, se rechazó de plano por inadmisible el recurso de apelación contra el ítem 2 del concurso N° 2020LA-000003-01, interpuesto por Asfaltos CBZ, S.A.

9. En el procedimiento se han observado los plazos de ley, y;

CONSIDERANDO

C. Sobre el incumplimiento de los estados financieros solicitados en el cartel por parte del adjudicatario

Como único reclamo del recurso de revocatoria, señala el recurrente Asfaltos CBZ, S.A., en su libelo de impugnación, el supuesto incumplimiento del adjudicatario respecto al siguiente aspecto:

El pliego cartelario fue bien explicito al solicitar lo siguiente en la información financiera a presentar en dicho concurso:

8.1 REQUISITOS FINANCIEROS

Para que la oferta sea valorada financieramente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El oferente debe presentar originales o copias certificadas por un Notario Público de los estados financieros debidamente **certificados, conforme el artículo 7 de la Ley 1038 y circular 14-2014, del Colegio de Contadores Públicos;** por un Contador Público Autorizado, correspondientes al periodo fiscal actual con la columna de saldos comparativos del año anterior. Estos estados financieros serán únicamente requeridos para efectos del presente concurso y no serán utilizados por la Administración con otros fines.

Metodología para la Evaluación Financiera:

La metodología de evaluación financiera para determinar la posición patrimonial de la empresa oferente, contempla las siguientes etapas:

1. Con base en los Estados Financieros presentados por los oferentes y que hayan cumplido con todos los requisitos, se efectuará la evaluación financiera y se determinará la puntuación excelente para las ofertas que alcancen igual a 60 puntos del total de puntos al momento de la aplicación de las 6 razones financieras .
2. La metodología es la siguiente: Se realizará un análisis y evaluación de la situación financiera de cada oferente, de acuerdo con el sistema de puntuación que se explica más adelante.
3. La evaluación consiste básicamente en el análisis de una serie de razones típicas de cualquier análisis financiero.

I. Análisis de las Razones Financieras (60 puntos)

Los oferentes serán evaluados utilizando el siguiente procedimiento:

a. Para el análisis de las razones financieras se evaluará el año actual al momento de la oferta y se realizará el cálculo de las razones financieras que se detallan:

Los estados financieros presentados por la empresa Conansa en los folios del 157 al 182 de su oferta, son del periodo 2018 y 2019, no son del periodo actual al momento de la apertura, tal y como los solicitaba el cartel de licitación. Por otro lado, no se logran determinar las razones financieras solicitas en el cartel de licitación, para el otorgamiento de los 60 puntos que se otorgarían, como parte de la evaluación.

3. La evaluación consiste básicamente en el análisis de una serie de razones típicas de cualquier análisis financiero.

I. Análisis de las Razones Financieras (60 puntos)

Los oferentes serán evaluados utilizando el siguiente procedimiento:

a. Para el análisis de las razones financieras se evaluará el año actual al momento de la oferta y se realizará el cálculo de las razones financieras que se detallan:

10

Original del cartel de licitación

Claro está que se solicitaban estados y razones financieros del año actual al momento de la oferta, es decir; año 2020; estados antes del 28 de octubre de 2020, por lo que dicha oferta no tuvo que ser tomada en cuenta y ser descalificada automáticamente.

La administración, irrespeta y no cumple con lo indicado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el pliego cartelario, además de los establecido en el artículo 25:

Por su parte, el adjudicatario defiende el cumplimiento de este aspecto al indicar en su respuesta, lo siguiente:

1.3. Estados Financieros de CONANSA

Respecto a este punto nos permitimos aclarar que la información fue aportada en nuestra propuesta, el único cuestionamiento fue el cambio de periodo fiscal realizado por parte de CONANSA, pero según se expuso a la administración licitante mediante oficio CONANSA-GG-183-2020 (para el proceso licitatorio **2020LA-000003-01)** todo fue previamente coordinado y autorizado por el Ministerio de Hacienda, incluso los estados financieros aportados no son únicamente certificados, sino emitidos por una firma auditora, lo que garantiza el cumplimiento de todas las normas contables correspondiente.

En todo caso como el mismo recurrente puede conocer los estados financieros son información subsanable (Art. 81 de RLCA), por lo que no son motivo de descalificación, incluso si del todo estos no se hubieran aportado en nuestra propuesta, pero este no es el caso, pues se incluyeron en la misma.

De conformidad con lo expuesto, se acusa por parte de Asfaltos CBZ, S.A., el incumplimiento por parte de la adjudicataria Concreto Asfáltico Nacional, S.A., de la no presentación correcta de los estados financieros del período 2020.

Sin embargo, señala la representación de Concreto Asfáltico Nacional, S.A., que la información corregida de los estados financieros fue aportada oportunamente durante el proceso por medio del oficio N° CONANSA-GG-183-2020.

Ante esa manifestación, consta en autos del expediente administrativo que la Licda. Marjorie Montoya realizó el estudio técnico financiero de este concurso, y acreditó que Concreto Asfáltico Nacional, S.A., sí cumplió para el proceso licitatorio N° 2020LA-000003-01, con la presentación de los estados financieros del correspondiente período fiscal debidamente certificados conforme al artículo 7 de la ley N° 1038 y la circular 14-2014 del Colegio de Contadores Públicos., conforme lo solicitó puntualmente el cartel de licitación.

De conformidad con lo anterior, se debe indicar que, de los argumentos planteados por el recurrente, ninguno es suficiente para demostrar el incumplimiento del adjudicatario ni para para acreditar su mejor derecho para hacerse con el acto de adjudicación, en virtud de lo cual se debe declarar sin lugar con base en los artículos 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

De conformidad con lo expuesto y con base en los artículos 11 de la Constitución Política, 11.1, 13.1 y 16.1 de la Ley General de la Administración Pública, 193, 194 y 195 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve:

Primero: Declarar sin lugar el recurso de revocatoria contra el ítem 2 del acto de adjudicación del procedimiento de contratación administrativa N° 2020LA-000003-01, interpuesto por Alejandro Zamora Brenes, portador de la cédula de identidad 1-0782-0427, actuando en su condición de representante legal de Asfaltos CBZ, S.A., cédula jurídica 3-101-382370.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a Concreto Asfáltico Nacional, S.A., y Asfaltos CBZ, S.A., a los medios señalados para atender notificaciones, y a la Alcaldía Municipal para que continúe el trámite de la contratación administrativa N° 2020LA-000003-01 como en derecho corresponda.

Se dispensa del trámite de comisión.

ACUERDO UNÁNIME N° 24-21 Y RATIFICADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 04-21 CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021.

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-25-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señores
Comisión de Accesibilidad
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio CPEDA-082-21, recibido vía correo el día 11 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Alejandra Bolaños Guevara, Comisiones Legislativas VIII, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio sobre el texto base del expediente N° 21.775 " Creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED).

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Comisión de Accesibilidad para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 25-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-26-21

San Pablo de Heredia, 20 de enero de 2021

Señores
Comisión de Obras Públicas
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 03-21 CELEBRADA EL DIECIOHO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-014-2021, recibido vía correo el día 13 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, remitiendo oficio MSPH-DDU-IP-001-2021, que contiene tema para ser remitido a la Comisión de Obras Públicas.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio y sus adjuntos a la Comisión de Obras Públicas para su análisis y posterior dictamen del siguiente tema:

- Solicitud de licencia constructiva para el proyecto Condominio Residencial El Cafeto el cual consta de 98 unidades habitacionales.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 26-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-27-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Propuesta planteada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario, con el propósito de convocar a sesión extraordinaria para abordar el nombramiento del representante por parte de las asociaciones comunales ante la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción y convocar a sesión extraordinaria virtual para el miércoles 27 de enero de 2021 a las 6:15pm con el objetivo de abordar dicho tema.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 27-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-28-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Dictamen N° COP-001-2021 de la Comisión de Obras Públicas de la reunión celebrada el día 19 de enero del 2021.

Preside:

- MSc. Rodrigo Otárola Hidalgo, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Asesores de la Comisión:

- Arq. Santiago Baizán Hidalgo, Director de Planificación Urbana
- Ing. Oscar Campos Garita, Sección de Infraestructura Pública
- Lic. Miguel Cortés Sánchez, Sección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Ausentes:

- Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

- Sr. Francisco Ramírez Villalobos, Regidor Suplente
- Lic. Omar Sequeira Sequeira, Asesor
- Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
- Arq. Alejandro Vallejo Rivas, Asesor
- Sr. Byron Mora Quesada, Asesor
- Arq. Esteban Elizondo Barrantes, Asesor
- Arq. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente
- Arq. Allan Alfaro Arias, Sección de Infraestructura Privada
- Ing. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Tema: Solicitud de licencia constructiva para el proyecto "Condominio Residencial El Cafeto", que consta de 98 unidades habitacionales, localizado en el Distrito de Rincón de Sabanilla de San Pablo de Heredia con plano catastrado H-2057144-2014 y folio real N° 4-2579010-000. Esta solicitud es gestionada por la Arq. Laura Chinchilla Flores en calidad de profesional responsable del proyecto y Fomento Urbano S-A. En calidad de empresa autorizada por el propietario para gestionar esta licencia de construcción municipalidad.

CONSIDERANDOS

1. Oficio MSPH-AM-NI-014-2021, de fecha 13 de enero del 2021, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite tema para ser analizado en la Comisión de Obras Públicas para su respectivo análisis y posterior dictamen.

2. Acuerdo CM 26-21 adoptado en la sesión ordinaria N° 03-21, celebrada el día 18 de enero del 2021, mediante el cual, se remite el oficio citado a la Comisión de Obras Públicas para su respectivo análisis y posterior dictamen.

3. Acta No. 01-21 de la reunión celebrada el 19 de enero del 2021, donde se analizó el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

Solicitar a la Administración Municipal, sirva de enlace entre esta comisión y los vecinos del Residencial Rincón Verde II, con el objetivo de que proceda a convocarlos a una reunión con esta Comisión de Obras Públicas para abordar el tema de carga urbana que se le asignará al desarrollador del Condominio Residencial El Cafeto.

Firma de los miembros de la Comisión de Obras Públicas:

Lic. Rodrigo Otárola Hidalgo — Regidor Propietario

Lic. Yohan Granda Monge — Regidor Propietario

_____UL_____

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicho dictamen y solicitar a la Administración Municipal, sirva de enlace entre esta comisión y los vecinos del Residencial Rincón Verde II, con el objetivo de que proceda a convocarlos a una reunión con esta Comisión de Obras Públicas para abordar el tema de carga urbana que se le asignará al desarrollador del Condominio Residencial El Cafeto.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 28-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-29-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Wilber Ching Sojo, Oficialía Mayor
Ministerio de Educación Pública (MEP)
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción presentada por Heidy León Chaves, Johan Granda Monge Regidores Propietarios
Partido Unidad Social Cristiana

Considerando:

Que mediante el lamentable fallecimiento del señor Víctor Hugo Ramírez Villalobos, se hace necesario postular al señor Ramírez, en reconocimiento a su gran labor demostrada en las acciones comunales en diferentes sectores, para que el nuevo Jardín de Niños de la escuela Neftalí Villalobos Gutiérrez, que se encuentra actualmente en construcción, lleve dignamente su nombre.
El señor Don Hugo, nació el 04 de setiembre de 1955 y falleció el 15 de enero de 2021.
Vecino de Rincón de Ricardo de San Pablo de Heredia, fue un buen hijo, esposo, padre y abuelo, hijo de Víctor Ramírez Vílchez y de Luzmilda Villalobos Conejo.
Nieto del señor Neftalí Villalobos Gutiérrez, fundador de la escuela Del Rincón de Ricardo en el año 1964, la cual lleva su nombre.
Don Hugo es conocido por ser el pulpero del barrio y un gran líder comunal, preocupado por las necesidades del mismo, y aguerrido en sus ideas de superación para el pueblo.
Qué de acuerdo a su participación comunal, la cual enumero algunas de ellas:

- ✓ Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Neftalí Villalobos, durante muchos años.
- ✓ Miembro de la Junta directiva de la Asociación de Desarrollo del Rincón de Ricardo
- ✓ Miembro de la junta directiva del Comité de Deportes de Rincón de Ricardo

- ✓ Personaje de Santa Claus, que repartía por cuenta propia dulces y regalos a los niños de su comunidad, organizándose durante todo el año para hacer la recolecta y luego distribuir en navidad.
- ✓ Participaba activamente en turnos, ferias, bingos y otros para recaudar fondos y hacer mejoras en los grupos comunales
- ✓ Miembro del Comité de Salud.
- ✓ Miembro de la Comunidad Organizada contra el Hampa.
- ✓ Persona muy apreciada y respetada por toda la comunidad Pableña, donde era ampliamente conocido.

Por tanto proponemos:

Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde:

Solicitar al Ministerio de Educación Pública, avalar el nombramiento del señor Víctor Ramírez Villalobos, de acuerdo a las calidades presentadas, la nomenclatura al nuevo Jardín de Niños de la escuela Neftalí Villalobos Gutiérrez.

_____ _____

Licda. Heidy León Chaves
Regidora Propietaria
PUSC

Lic. Johan Granda Monge
Regidor Propietario
PUSC

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción y solicitar al Ministerio de Educación Pública, avalar el nombramiento del Sr. Víctor Hugo Ramírez Villalobos, de acuerdo a las calidades presentadas, la nomenclatura al nuevo Jardín de Niños de la escuela Neftalí Villalobos Gutiérrez.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 29-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-30-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción presentada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Considerandos

Publicación en la página Seminario Universidad sobre estudio realizado por la Defensoría de los Habitantes y el CICAP-UCR sobre el Índice de Transparencia en el Sector Público.

Mociono para:

Solicitar a la Alcaldía Municipal, realice las consultas ante la Defensoría de los Habitantes para conocer con base en qué información se realiza dicho estudio de las diferentes municipalidades del país para arrojar la evaluación respectiva.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar dicha moción y solicitar a la Alcaldía Municipal, realice las consultas pertinentes ante la Defensoría de los Habitantes, para conocer con base en que datos o información, se realizó dicho estudio sobre la deficiencia en el acceso a la información pública, donde este cantón se refleja en el puesto N° 55.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 30-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-31-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señora
Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Moción propuesta por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Considerandos

1. Reunión virtual celebrada el día miércoles 20 de enero de 2021, realizada entre los regidores propietarios y la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, con el objetivo de incluir algunos estudios dentro del Plan de Trabajo para el periodo 2021.

2. Que se hace necesario conocer el funcionamiento de algunas áreas o departamentos de la municipalidad y posteriormente si se requiere realizar recomendaciones de mejora a la Administración Municipal.

Mociono para:

Solicitar a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, proceda a incluir dentro del Plan de Trabajo de dicho departamento para el periodo 2021, los siguientes estudios:

OBRAS

a) Permisos de construcción tramitados según corresponde, etc.
b) Revisión cumplimientos de requisitos (pólizas riesgos del trabajo, responsabilidad civil, etc.) por parte de las constructoras o desarrolladores o personas que dan servicios a la Municipalidad, etc.

c) Cumplimiento de que la calidad de las obras sean entregadas cumpliendo los requerimientos establecidos en el cartel.

CONTRATACION - COMPRAS-ADJUDICACIONES

a) Verificar trámite de licitaciones, datos de proveedores contratados, ver si existen contrataciones de largo plazo sin respaldo de licitación, cumplimiento de requisitos por parte de los proveedores en temas de experiencia, etc.)
b) Seguimiento al establecimiento del sistema centralizado de compras del gobierno para lograr más transparencia, mejores precios y mayor participación de oferentes.

RECURSOS HUMANOS

a) Cumplimiento de que personal contratado cumpla requisitos establecidos en el Perfil del Puesto
b) Verificar que el pago de pluses como dedicación, prohibición, etc. se paguen según normativa vigente
c) Cumplimiento Plan de Vacaciones

PLATAFORMA DE SERVICIOS

a) Satisfacción del cliente, controles
b) Verificar existencia y funcionamiento de la Ventanilla Única
c) Seguimiento de pendientes
d) Calidad de servicios contratados a terceros: recolección (cumplimiento del rol de servicio y de los diferentes tipos de residuos), mantenimiento de zonas verdes.

PATENTES

a) Verificar cumplimiento de requisitos de los diferentes patentados según la patente con la que operan

HACIENDA y PRESUPUESTO (esto ya incluido en el plan de trabajo solicitado por la Contraloría General de la República)

a) Conciliación y verificación de Cuentas ingresos Tesorería
b) Cajas Chicas, arqueo
c) Incobrables, montos, causas.

d) Cumplimiento del Presupuesto

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. Aprobar dicha moción y solicitar a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, proceda a incluir dentro del Plan de Trabajo de dicho departamento para el periodo 2021, los estudios citados anteriormente.

2. Indicar que de todos los ítems señalados, se debe llevar a cabo un muestreo no menor a diez casos.
3. Solicitar a la señora auditora, remita un informe trimestral de cumplimiento de dichos estudios.
4. Requerir de la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, remita un cronograma donde se despliegue los tiempos para realizar cada estudio según la semana o el mes que corresponda con el objetivo de poseer una métrica de cumplimiento.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 31-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-32-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señores
Comisión de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio AL-CJ-21986-1125-2021, recibido vía correo el día 14 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Daniella Agüero Bermúdez, Jefa de Área, Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto sustitutivo del proyecto N° 21.986 “Ley de adquisición de derechos para la construcción de infraestructura pública”.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 32-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-33-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señores
Comisión de Asuntos Sociales
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio CG-139-2021, recibido vía correo el día 19 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, solicitando criterio en relación al proyecto N° 22.222 " Ley de transformación y titulación de asentamientos humanos informales e irregulares".

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Comisión de Asuntos Sociales para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 33-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-34-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-017-2021, recibido vía correo el día 19 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde solicita espacio en sesiones extraordinarias para la presentación del Informe de Labores Anual.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Conceder la audiencia solicitada y convocar a sesión extraordinaria de manera virtual los días miércoles 24 de febrero y 10 de marzo del 2021, a las 6:15 pm, para que la Administración Municipal realice dicha presentación ante este Concejo Municipal y ante la Comunidad de San Pablo de Heredia.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 34-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-35-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señora
Lorena Barquero Delgado, Asistente
Despacho, Diputada Catalina Montero
Pte.

Estimada señora:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Correo recibido el día 15 de enero de 2021, remitido por la Sra. Lorena Barquero Delgado, Asistente, Diputada Catalina Montero, solicitando audiencia para brindar rendición de cuentas de las gestiones realizadas desde su despacho.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Conceder la audiencia solicitada y convocar a sesión extraordinaria de manera virtual el día miércoles 10 de febrero del 2021 a las 6:15 pm, para atender el tema en mención.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 35-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-36-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio N° 00511-2021-DHR, recibido vía correo el día 21 de enero de 2021, remitido por la Sra. Tatiana Mora Rodríguez, Defensora Adjunta de los Habitantes, Directora a.i. de Calidad de Vida, Defensoría de los Habitantes, donde se refiere a solicitud de informe en relación a denuncia interpuesta por la Sra. María Eugenia Jiménez Jiménez sobre supuesta filtración de aguas negras y jabonosas a su vivienda.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que rinda el informe solicitado y brinde una copia del mismo a este Concejo Municipal.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 36-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-37-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-DPCSPABLO-PPP-40-2021, recibido vía correo el día 18 de enero de 2021, suscrito por el Sr. Roldan Alvarado Acosta, Programas Policiales Preventivos, Delegación de la Fuerza Pública de San Pablo de Heredia, donde se refiere a incendios en lotes baldíos en alrededores del sector de Miraflores.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Instruir a la Administración Municipal para que le dé seguimiento a dicho informe y realice las gestiones que correspondan para eliminar este tipo de incendios.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 37-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-38-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Dr. José Luis Trigueros Chaves, Director
Área de Salud San Pablo-San Isidro
Pte.

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Propuesta presentada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario, para que se atienda el tema de aguas servidas que son depositadas en la vía pública en el cantón de San Pablo de Heredia, siendo que genera una contaminación bastante fuerte y además que en estos tiempos de pandemia podría ser una fuente para propagar el virus del Covid-19.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Instruir al Dr. José Luis Trigueros Chaves, Director, Área Rectora de Salud de San Pablo-San Isidro, para que le dé seguimiento a este tema en conjunto con la Administración Municipal y se proceda con la gestión correspondiente para que se subsane esta situación.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 38-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana

V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-39-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señor
Bernardo Porras López, Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo de Heredia
Pte.

Estimado señor:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Nota recibida vía correo el día 14 de enero de 2021, suscrita por el Sr. Rolando Elizondo Hidalgo, representante, Cristóbal Colon S.A., donde se refiere a movimientos de tierra para relleno en su propiedad.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que proceda con su debido trámite.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 39-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-40-21

San Pablo de Heredia, 27 de enero de 2021

Señores
Diputados y Diputadas
Provincia de Heredia
Asamblea Legislativa
Pte.

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 04-21 CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DEL 2021 A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

Propuesta presentada por el Lic. Erick Soto Arrieta, Regidor Suplente y avalada por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario, con el objetivo de que se extienda una invitación a una sesión extraordinaria a las Diputadas y los Diputados de la Provincia de Heredia, con el fin de conocer algunas de las gestiones realizadas desde su despacho.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Informar a las Diputadas y los Diputados de la Provincia de Heredia que este Concejo Municipal les extiende cordialmente un espacio en las sesiones extraordinarias virtuales que se celebran los segundos y cuartos miércoles de cada mes, a las 6:15pm, por lo que, se les insta a que extiendan el detalle de las posibles fechas que tienen disponibles en el mes de abril del 2021, con el objetivo de conocer algunos proyectos o iniciativas realizadas desde su despacho durante su periodo de legislativo.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 40-21

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana
IV. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana
V. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

OFICIO MSPH-CM-ACUER-41-21

San Pablo de Heredia, 29 de enero de 2021

Señor
Luis Diego Moncada Espinoza, vecino del cantón
Pte.

Señor
Kevin Ramírez Cubillo, Administrador
Comité Cantonal de Deportes y Recreación
San Pablo de Heredia

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribir acuerdo adoptado por éste Órgano Colegiado el cual versa:

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 02-21E CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DEL 2021
A PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS

CONSIDERANDO

1. Oficio CCDRSP-1043-2021, recibido vía correo el día 06 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Adriana Hidalgo Mena, Secretaria, Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón, donde remite terna para el nombramiento de representante de las asociaciones comunales ante dicha Junta Directiva.

2. Análisis por parte de los miembros de este Concejo de dos de los currículos aportados por parte de las personas nombradas en la terna.

3. Que habiéndose evacuado las dudas existentes sobre el proceso llevado a cabo tanto en la asamblea realizada de las asociaciones comunales como en las diferentes convocatorias a la misma, se procede con la escogencia respectiva.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Nombrar al Sr. Luis Diego Moncada Espinoza, cedula de identidad N° 1-0977-0098 como representante de las Asociaciones Comunales del canton ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreacion de San Pablo de Heredia.

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA SIMPLE N° 41-21 Y RATIFICADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 05-21 CELEBRADA EL DÍA 01 DE FEBRERO DE 2021.

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. Rodrigo Hidalgo Otárola, Partido Liberación Nacional
II. Mauricio Montero Hernández, Partido Nueva República
III. Yolanda Tapia Reyes, Partido Acción Ciudadana

Acuerdo con el voto negativo de los regidores

I. Yohan Granda Monge, Partido Unidad Social Cristiana

Razona su voto:

Considera que el Sr. Brayan Acosta es una persona activa y apta para el puesto.

II. Heidy León Chaves, Partido Unidad Social Cristiana

Razona su voto:

Vota por el Sr. Brayan Acosta ya que lo conoce y considera que es apto para un puesto en dicho comité.